BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.896

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

ENERGIA ELECTRICA

Ley 24.954

Aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande. Ratifícanse los acuerdos celebrados entre la Nación y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Sancionada: Abril 22 de 1998
Promulgada: Abril 27 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase en todos sus alcances lo acordado entre la Nación y las provincias de Entre Ríos y Corrientes el 5 de febrero de 1998, con relación al aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, con el fin de cumplir los objetivos fundacionales y conducir al desarrollo de dichas provincias, concordante con el decreto Nº 252/98, del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, ratifícase en todos sus alcances el Acta-Acuerdo suscripto con fecha 7 de abril de 1998, refrendado mediante Decreto Nº 417/98 del Poder Ejecutivo Nacional, firmado entre el Estado nacional y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones —modificatorio y complementario del mencionado en el párrafo precedente— y en cuyo punto 2) se estableció la siguiente proporción en los excedentes derivados del complejo hidroeléctrico referenciado: el SESENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (67,5%) a la provincia de Entre Ríos, el VEINTISIETE CON CINCO POR CIENTO (27,5%) a la provincia de Corrientes y el CINCO POR CIENTO (5%) a la provincia de Misiones.

ARTICULO 2º — Dispónese la inoponibilidad de toda norma jurídica contraria a la viabilización de los Actas-Acuerdos, cuyos contenidos se aprueban por la presente como anexos.

ARTICULO 3º — Toda variación al Convenio y Protocolo Adicional de 1946 y sus modificatorias que, en cualquier sentido, acuerden la República Oriental del Uruguay y la República Argentina de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acta-Acuerdo aprobado mediante decreto Nº 252/98 del Poder Ejecutivo nacional y al Acta-Acuerdo de fecha 7 de abril de 1998 citado en el segundo párrafo del artículo 1º de la presente ley, refrendado por Decreto Nº 417/98 del Poder Ejecutivo nacional, estará sujeta a la aprobación por ley del Congreso Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.954 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACTA ACUERDO
ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y CORRIENTES
SALTO GRANDE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 1998, entre La Nación Argentina (en adelante la Nación) representada en este acto, por los Señores Ministros del Interior, Dr. Carlos Vladimiro CORACH, de Economía, Obras y Servicios Públicos Dr. Roque FERNANDEZ y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Dr. Guido DI TELLA, por una parte, y las Provincias de Entre Ríos y Corrientes (en adelante las Provincias) representadas respectivamente por los Señores Gobernadores Dr. Jorge Pedro BUSTI y Dr. Pedro BRAILLARD POCCARD, por la otra parte, se acuerda ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, lo siguiente:

1) La Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, iniciará consultas con la República Oriental del Uruguay a efectos de reformular el Convenio y Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de SALTO GRANDE. A tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será asistido por Representantes de los Gobiernos de las Provincias.

2) Sin perjuicio de dichas gestiones, se deberá concretar por cada una de las PROVINCIAS, la conformación de un FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE, con el fin de la ejecución de las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y aquellas otras que sean necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo que conduzca al desarrollo de la región, conforme se plasma en los objetivos originarios (art. 3º y concordantes del Convenio y Protocolo antes citados).

Dichos FONDOS se integrarán con los aportes que trimestralmente depositará la NACION, a partir de la firma de la presente, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico SALTO GRANDE y que actualmente se destinan a integrar el Fondo Unificado (art. 37º Ley Nº 24.065), en la siguiente proporción: el 70% a la Provincia de Entre Ríos y el 30% restante a la Provincia de Corrientes.

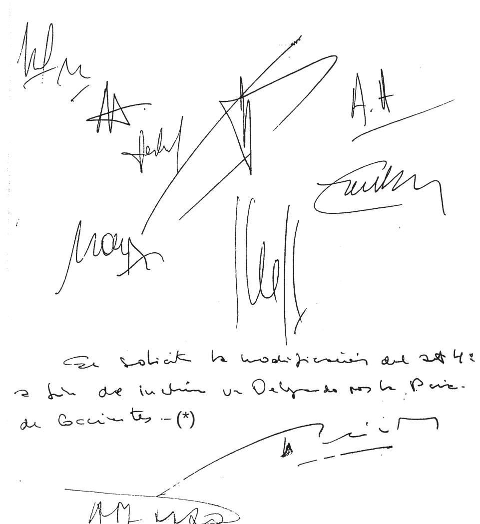
Los depósitos referenciados se concretarán por la Nación de la siguiente manera: durante 1998 el 20% de dichos excedentes. Anualmente se deberá incrementar el referido aporte en la misma proporción del 20%, de manera tal que al transcurrir el 5º año se transfiera el 100% de los recursos que resulten como excedentes de la indicada explotación hidroeléctrica.

3) Las PROVINCIAS deberán remitir anualmente a la NACION, el plan de obras, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los mencionados FONDOS y toda otra información vinculada al efecto. En caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 2º del presente, la NACION suspenderá inmediatamente la remisión de fondos, y exigirá el resarcimiento pertinente.

4) El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional, tres (3) personas para ser designadas Delegados Nacionales ante la Comisión Técnica Mixta Salto Grande (CTM) conforme a las disposiciones legales vigentes.

SUMARIO

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



(*) ACLARACION: En el texto manuscrito se puede leer: "Se solicita la modificación del art. 4º a fin de incluir un Delegado por la Pcia. de Corrientes."

ACTA ACUERDO
ENTRE LA NACION
Y LAS PROVINCIAS DE ENTRE RIOS,
CORRIENTES Y MISIONES

SALTO GRANDE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1998, entre la Nación Argentina (en adelante la Nación), representada en este acto por el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, por una parte, y las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones (en adelante las Provincias) representadas respectivamente por los señores Gobernadores Doctor D. Jorge Pedro BUSTI, Doctor D. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD e Ingeniero D. Federico Ramón PUERTA, por la otra parte, se acuerda ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, lo siguiente:

1) La Nación, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, iniciará consultas con la República Oriental del Uruguay a efectos de reformular el Convenio y Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande. A tal efecto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO será asistido por Representantes de los Gobiernos de las Provincias.

2) Sin perjuicio de dichas gestiones, se deberá concretar por cada una de las Provincias, la conformación de un Fondo Especial de Salto Grande, con el fin de la ejecución de las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y aquellas otras que sean necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo que conduzca al desarrollo de la región, conforme se plasma en los objetivos originarios (artículo 3º y concordantes del Convenio y Protocolo antes citados).

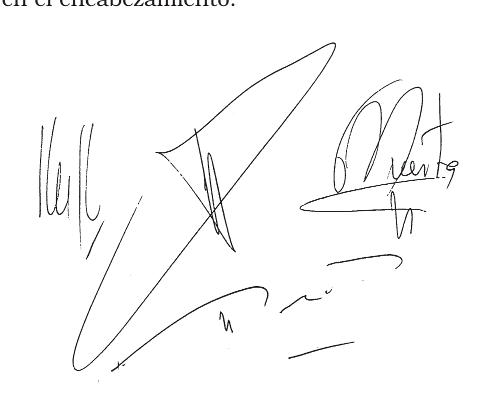
Dichos Fondos se integrarán con los aportes que trimestralmente depositará la Nación, a partir de la firma de la presente, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande y que actualmente se destinan a integrar el Fondo Unificado (artículo 37 Ley Nº 24.065) en la siguiente proporción: el SESENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (67,5%) a la Provincia de Entre Ríos, el VEINTISIETE CON CINCO POR CIENTO (27,5%) a la Provincia de Corrientes y el CINCO POR CIENTO (5%) a la Provincia de Misiones.

Los depósitos referenciados se concretarán por la Nación de la siguiente manera: durante 1998 el VEINTE POR CIENTO (20%) de dichos excedentes. Anualmente se deberá incrementar el referido aporte en la misma proporción del VEINTE POR CIENTO (20%), de manera tal que al transcurrir el 5º año se transfiera el CIEN POR CIEN (100%) de los recursos que resulten como excedentes de la indicada explotación hidroeléctrica.

3) Las Provincias deberán remitir anualmente a la Nación, el plan de obras, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los mencionados Fondos y toda otra información vinculada al efecto. En caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 2) del presente, la Nación suspenderá inmediatamente la remisión de fondos, y exigirá el resarcimiento pertinente.

4) La presente Acta-Acuerdo reemplaza en todos sus términos a su similar suscripta con fecha 5 de febrero de 1998, entre la Nación Argentina y las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, incorporando en la presente la participación de la Provincia de Misiones.

En prueba de conformidad las partes suscriben CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Decreto 454/98

Bs. As., 27/4/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.954 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández. — Guido Di Tella.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 448/98

Desígnase Subsecretario de Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 23/4/98

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado D. Leonardo Julio DI PIETRO PAOLO (L.E. Nº 7.657.427), a partir del 23 de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

OBRAS SOCIALES

Decreto 504/98

Establécese la sistematización y adecuación de la reglamentación del derecho de opción de cambio por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Derógase los Decretos Nros. 1560/96 y 84/97 y la Resolución Nº 633/96-MSAS.

Bs. As., 12/5/98

VISTO lo establecido en los Decretos Nros. 9/93, 576/93, 292 del 14 de agosto de 1995, 1560/96, 1615/96, 84/97 y 1301/97 y en las Resoluciones MSyAS Nros. 461/97 y 247/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 9/93 y su modificatorio Nº 1301/97 consagran el derecho a la opción de cambio por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sujeto a las limitaciones que en la citada normativa se imponen.

Que la reglamentación del ejercicio de la opción de cambio debe preservar los derechos y las obligaciones de los beneficiarios y de las Obras Sociales como Agentes del Sistema.

Que dichas normas deben mantener los principios de solidaridad y equidad en que debe desarrollarse el Sistema de Seguridad Social.

Que resulta necesario sistematizar y adecuar la reglamentación del derecho a opción a efectos de simplificar el procedimiento, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La opción de cambio sólo podrá ser ejercida por aquellos afiliados titulares de las Obras Sociales indicadas en los incisos a), c), d), f) y h) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, dentro de las comprendidas en los incisos a), b), c), d) y h) de la norma citada.

Art. 2º — La opción de cambio podrá ejercerse sólo una vez al año durante todo el año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud.

Art. 3º — La opción a la que hace mención el artículo primero deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida, la que deberá enviar semanalmente los formularios y la nómina de las opciones recibidas, en soporte magnético, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que a su vez lo comunicará:

a) a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para su procesamiento y actualización del padrón de beneficiarios;

b) a la Obra Social de origen;

c) a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, quien dentro del plazo de QUINCE (15) días informará a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre los aportes y contribuciones efectuados en los últimos DOCE (12) meses a la Obra Social de origen.

La solicitud de opción de cambio se efectuará mediante formularios numerados cuyo texto será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y será registrada en la Obra Social en un libro especial rubricado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Las Obras Sociales deberán brindar la más amplia información a los beneficiarios y entregar una cartilla que contenga los planes y programas de cobertura, bajo constancia.

Art. 5º — Cuando ambos cónyuges fueran afiliados titulares y no se encuentre alguno de ellos en las inhabilidades previstas en los artículos 10 y 13 del presente decreto, podrán unificar sus aportes en una misma Obra Social.

Art. 6º — El Superintendente de Servicios de Salud designará una COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS, integrada por representantes de las Obras Sociales habilitadas para ser elegidas conforme al artículo 1º del presente decreto. La Comisión tendrá facultades para recomendar la aprobación o rechazo de las solicitudes de opción y la aplicación de sanciones a las Obras Sociales que incumplan con las normas vigentes en la materia. La resolución definitiva de la opción recaerá en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en los términos de la Resolución MSyAS Nº 247/98.

Art. 7º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS arbitrará las medidas necesarias a fin de que, cuando se efectivice el cambio, se transfiera automáticamente a la Obra Social elegida el total de los aportes que correspondan.

Art. 8º — El afiliado que ejerza su derecho de opción deberá hacerlo con todos los beneficiarios comprendidos en el artículo 9º de la Ley Nº 23.660 y en las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 9º — Los jubilados y pensionados sólo podrán elegir entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y las Obras Sociales inscriptas en el Registro creado por el artículo 10 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995. En este último caso el INSSJP abonará a la Obra Social los valores de cápita establecidos en el mencionado Decreto.

Art. 10. — No podrán ejercer el derecho de opción:

a) Los beneficiarios una vez extinguida su relación laboral quedando su cobertura a cargo de la Obra Social a la que se encontraban afiliados durante los TRES (3) meses previstos en la Ley Nº 23.660.

b) Los trabajadores cuya retribución mensual sea inferior a los TRES (3) MOPRES.

Art. 11. — La Obra Social receptora no tendrá obligación de dar al afiliado proveniente de otra Obra Social más cobertura que el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), aun cuando la cobertura para sus afiliados originarios fuere mayor. En este último caso los nuevos afiliados podrán optar por pagar un suplemento determinado por la Obra Social elegida para equiparar su plan prestacional con el de los afiliados de origen.

Art. 12. — Teniendo en cuenta que la Obra Social no podrá establecer carencias ni preexistencias ni ningún tipo de examen que condicionen la admisión, la cobertura del afiliado que hubiera hecho uso de la opción de cambio, en caso de estar en tratamiento o padecer afecciones crónicas preexistentes, estará durante NUEVE (9) meses a cargo de la Obra Social de origen, a la cual la Obra Social receptora le facturará las prestaciones efectuadas. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD reglamentará las patologías por las que deberá responder la Obra Social de origen, así como los aranceles que habrán de establecerse y tomará las medidas necesarias para que se provea al pago de las mismas.

Art. 13. — Los trabajadores que inicien una relación laboral, deberán permanecer como mínimo UN (1) año en la Obra Social correspondiente a su rama de actividad antes de poder ejercer su derecho de opción.

Art. 14. — Los afiliados que hubieren cambiado de Obra Social deberán permanecer como mínimo UN (1) año en ella y, vencido ese plazo, podrán volver a ejercer esa opción.

Art. 15. — Será denunciado ante la Autoridad de Aplicación el empleador, representante legal, funcionario y/o empleado superior que ejecute todo procedimiento o conducta que tenga por objeto impedir, obstaculizar, posibilitar, facilitar, o exigir de cualquier forma una determinación de la voluntad o libertad de uno o más afiliados a Obras Sociales, para que permanezca en la que se encuentra incorporado u opte por una distinta. La autoridad de aplicación adoptará las medidas legales que correspondan.

Art. 16. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en su calidad de Autoridad de Aplicación, dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente.

Art. 17. — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 22 de mayo de 1998.

Art. 18. — Deróganse los Decretos Nros. 1560/96 y 84/97 y la Resolución MSyAS Nº 633/96.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez —Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández. — .



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 242/98

Fíjase el arancel de inspección fitosanitaria y/o calidad comercial de importación para granos de cereales, forrajeras, oleaginosas y similares para uso industrial, a partir del 1º de abril de 1998.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el expediente Nº 16.917/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993, modificada por sus similares Nros. 944 del 28 de setiembre de 1993, 296 del 5 de junio de 1995 y 60 del 4 de agosto de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el arancel de inspección fitosanitaria de importación vigente según la primera de las mencionadas resoluciones, para el ingreso de cereales y oleaginosas entre otros productos es de PESOS UNO ($ 1.-) por tonelada o fracción, sin discriminar los destinados a consumo directo de los de uso industrial.

Que la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), ha solicitado se rebaje el arancel mencionado en el párrafo anterior para el caso particular de granos oleaginosos que ingresan al país bajo el Régimen de Admisión Temporaria.

Que la importación de granos oleaginosos permite a las fábricas de aceite operar en forma continua con independencia de la época del año, considerando la oferta nacional de materia prima y evitando con ello la generación de capacidad ociosa de modernas plantas instaladas durante los últimos años, con capacidad de procesar volúmenes que en la actualidad no siempre pueden ser abastecidos en su totalidad por la producción nacional, ofreciendo una respuesta dinámica frente a la activa demanda internacional de nuestros aceites y subproductos.

Que el Régimen de Admisión Temporaria busca, precisamente, promover el procesamiento en nuestro país de materia prima importada, para luego exportar el producto elaborado, generando con ello un importante valor agregado para su industrialización, por lo cual este régimen exime del pago de los derechos de importación y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a estos insumos.

Que el mismo Régimen de Admisión Temporaria obliga a exportar los productos obtenidos como resultado del procesamiento del grano importado, por lo que el servicio de inspección del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, interviene obligatoriamente cuando ingresa la mercadería y en la mayoría de los casos a posteriori de su transformación por solicitud del exportador y a requerimiento del país importador.

Que teniendo en cuenta que el arancel de inspección se determina en función de los costos generados por las tareas de inspección y certificación, se hace necesario equiparar el valor del mismo con relación a los procedimientos que se deben cumplir en la fiscalización al ingreso de mercaderías de importación, que incluyen monitoreos y análisis de laboratorio para garantizar la no introducción de plagas y enfermedades y la aptitud para consumo humano.

Que en virtud de ello ha sido convenientemente analizada la solicitud de rebaja del arancel propuesta por la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), llegándose a la conclusión de que es posible fijar un nuevo valor, atendiendo los considerandos expuestos.

Que el Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992, modificados por sus similares Nros. 507 del 8 de abril de 1994, 866 del 11 de diciembre de 1995, 660 del 24 de junio de 1996 y 1185 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel de inspección fitosanitaria y/o calidad comercial de importación para granos de cereales, forrajeras, oleaginosas y similares para uso industrial en PESOS CERO COMA VEINTE ($ 0,20) la tonelada o fracción, a partir del 1º de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 599/98

Prohíbese el uso de cilindros de composite tipo 3 para el almacenamiento de GNC, marcas Kalvanco, Comdyne y Minigas en todo el territorio de la República Argentina.

Bs. As., 28/4/98

VISTO la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, que regulan la actividad del transporte y distribución del gas natural como servicio público nacional, la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y el Expediente Nº 2866/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y;

CONSIDERANDO:

Que los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que entre las facultades del ENARGAS se encuentra la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.

Que en materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al Gas Natural Comprimido (GNC), pudiendo delegar el control del cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que dicte.

Que los cilindros marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS fueron oportunamente aprobados por GAS DEL ESTADO S.E., según las Normas canadiense CAN/CSA B 339-88 y por la estadounidense DOT - FRP - 1 respectivamente.

Que el ENARGAS tomó conocimiento e intervención en varios siniestros con cilindros marca KALVANCO, ocurridos en ocasión de su carga en Estaciones de GNC sitas en diversos puntos de la República Argentina y en cilindros compuestos del tipo 3, marca MINIGAS según fuera informado por KALVANCO ARGENTINA S.A.

Que obran antecedentes internacionales similares respecto de cilindros compuestos de tipo 3, marca COMDYNE, cuyas fallas se debieron a un proceso de corrosión bajo tensión a causa de la exposición a medios ambientes ácidos.

Que como consecuencia de las fallas detectadas en los cilindros marca COMDYNE, la empresa automotriz estadounidense General Motors, procedió a retirar del mercado todos los vehículos equipados con dicho cilindro de su producción.

Que en virtud de lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria resolvió con fecha 4 de diciembre de 1997 disponer en forma preventiva y provisoria y en protección de la seguridad pública que le ha sido confiada por Ley, la supensión de la carga de GNC de tales cilindros, hasta tanto pudiera comprobarse fehacientemente su seguridad, durabilidad y confiabilidad.

Que en dicha oportunidad KALVANCO ARGENTINA S.A. manifestó por escrito consentir las medidas adoptadas o a adoptar por el ENARGAS en resguardo de la seguridad pública, poniéndose a su disposición a los efectos de poder resolver a la brevedad la emergencia suscitada.

Que los estudios y ensayos realizados a los cilindros marca KALVANCO por organismos de reconocida capacidad técnica, oportunamente ordenados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y que obran en el Informe GD/GAL Nº 23/98 y al que nos remitimos "brevitatis causae", han arrojado resultados que señalan que dicho cilindro no reúne las condiciones de seguridad, durabilidad y confiabilidad para la carga de GNC.

Que dichos resultados así como su fundamentación técnica han sido ratificados oportunamente por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A., en su carácter de Organismo de Certificación interviniente.

Que el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A., en su carácter de Organismo de Certificación, aprobó oportunamente una cubierta protectora poliuretánica híbrida marca UNISEAL 103 FLEX, fabricada por Recycled Solutions y diseñada por un laboratorio de prestigio internacional, a los efectos de ser aplicada en los cilindros compuestos para GNC del tipo 3, marca KALVANCO para su protección de los ataques de sustancias ácidas.

Que KALVANCO ARGENTINA S.A. efectuó una propuesta de protección a los cilindros para almacenamiento de GNC de composite en servicio la que no cumplió con los requisitos de seguridad, confiabilidad y durabilidad exigidos por el ENARGAS.

Que por otra parte, no existe ningún antecedente internacional respecto de la aplicación de cubiertas protectoras a cilindros en servicio.

Que tanto los cilindros compuestos para GNC del tipo 3, marca KALVANCO como los cilindros marcas COMDYNE y MINIGAS son sensibles al ataque de sustancias ácidas que provocan la falla de los mismos por corrosión bajo tensión, haciéndolos peligrosos tanto para los bienes como para la seguridad de las personas.

Que KALVANCO ARGENTINA S.A. con fechas 5 y 13 de febrero de 1998 reconoció haber efectuado un trabajo de investigación en conjunto con el CIMM (Centro de Investigación de Materiales y Metrología del Sistema INTI), dando por resultado la modificación de algunas de las etapas del conformado del alma de aluminio (liner), eliminando las "estrías" de su superficie interior producto del proceso de deformación plástica.

Que KALVANCO sostuvo que "la solución de este problema se logró modificando las velocidades del proceso de repujado", refiriendo a los informes confidenciales Nº 35.510 del CIMM/INTI, del mes de noviembre de 1996 y el de Ingeniería Nº 48/97 de KALVANCO ARGENTINA S.A.

Que este reconocimiento fue hecho por KALVANCO ARGENTINA S.A. en el marco de las conclusiones a que arribara el laboratorio LABTESA S.A. el mes de enero de 1998, en ocasión del ensayo de los cilindros, números AA 1944 y AA 1700, ordenados oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, cuyos resultados arrojaron una vida útil proyectada inferior a los quince (15) años garantizada por KALVANCO ARGENTINA S.A.

Que aún en dicha oportunidad, KALVANCO ARGENTINA S.A. manifestó su intención de "separar los fenómenos de corrosión bajo tensión de los estudios de vida remanente de cilindros instalados", subestimando de esta manera la importancia del problema detectado en el conformado del "liner".

Que KALVANCO ARGENTINA S.A., habiendo tomado conocimiento del problema mencionado, no lo comunicó oportunamente a esta Autoridad Regulatoria ni tomó las medidas preventivas necesarias respecto de los cilindros en servicio, por lo que habría incurrido en la grave falta de ocultamiento deliberado de una circunstancia de vital interés para la seguridad pública.

Que según lo manifestado por KALVANCO ARGENTINA S.A., estas modificaciones fueron materializadas a partir del 15 de octubre de 1997, sin que obre en el Expediente ENARGAS Nº 2866/97 constancia alguna de que el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A., en su carácter de Organismo de Certificación, haya sido notificado de tales modificaciones.

Que por lo tanto, KALVANCO ARGENTINA S.A. efectuó dichas modificaciones sin que esta Autoridad Regulatoria tuviese conocimiento de ellas y sin tomar las medidas precautorias del caso respecto de los cilindros que se encontraban en servicio, comprometiendo de ese modo la seguridad pública.

Que por ello KALVANCO ARGENTINA S.A. nuevamente habría incurrido en un ocultamiento deliberado, situación que mantuvo hasta tanto esta Autoridad Regulatoria descubrió el hecho al requerirle opinión sobre el resultado de los ensayos ordenados.

Que en este mismo sentido, la norma GE-N1-115 "Normas para el uso de Gas Natural Comprimido en automotores", dispone en su punto 1.2.3.2.1 que será responsabilidad del fabricante "obtener la aprobación inicial de cada elemento o parte, de acuerdo con las normas vigentes y las eventuales sucesivas aprobaciones, cuando se introduzcan cambios que puedan afectar los aspectos señalados específicamente en la norma correspondiente".

Que la norma ut supra mencionada es precisa en el procedimiento que debe seguirse, y que KALVANCO ARGENTINA S.A. (fs. 1073) sostuvo que "estos defectos superficiales internos no son causal de rechazo del "liner", tanto para la CAN-B-339-88 como para otras normas de referencia".

Que tales manifestaciones de KALVANCO ARGENTINA S.A. resultan absolutamente improcedentes, pues son los Organismos de Certificación (el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. en este caso) quienes deben valorar en cada caso en particular si los cambios introducidos pueden o no afectar los aspectos señalados por la norma.

Que a tenor de sus propias manifestaciones, KALVANCO ARGENTINA S.A. debió haber informado oportunamente al INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. de las modificaciones efectuadas al proceso de conformado del "liner" de aluminio, a los efectos de que el Organismo de Certificación pudiera evaluar la eventual alteración del producto aprobado conforme a norma.

Que por todo lo expuesto, esta conducta representa un claro incumplimiento a lo dispuesto por el punto 1.2.3.2. de la Norma GE-N1-115.

Que en definitiva, existe una responsabilidad profesional claramente establecida del fabricante respecto de los productos que libera al mercado para cumplir una finalidad específica y por los cuales debe responder.

Que esta finalidad, que constituye una verdadera obligación de resultado, resulta ser no sólo la razón comercial de la empresa sino también el estímulo de adquisición de determinado producto en el comprador.

Que es por ello que, tratándose de un producto que por sus características propias es potencialmente generador de riesgos en su utilización, es decir que su nivel de peligrosidad es alto, KALVANCO ARGENTINA S.A. debió haber informado fehacientemente a los usuarios, conducta cuyo incumplimiento le fuera imputado por Orden Regulatoria del 1º de diciembre de 1997, y que fuera consentido por la firma ya que al respecto no emitió descargo alguno.

Que asimismo, al estar en conocimiento de los problemas en el conformado del "liner" que el cilindro presentaba, KALVANCO ARGENTINA S.A. debió abstenerse de liberar los mismos al mercado.

Que por todo lo expuesto, corresponde prohibir el uso de cilindros de composite tipo 3 para el almacenamiento de GNC, marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS, por cuanto los mismos no reúnen las condiciones de seguridad, durabilidad y confiabilidad para la carga de GNC.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 2, inciso c), 21 y 52 incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir el uso de cilindros de composite tipo 3 para el almacenamiento de GNC, marcas KALVANCO, COMDYNE y

MINIGAS en todo el territorio de la República Argentina, por cuanto no reúnen las condiciones de seguridad, durabilidad y confiabilidad para la carga de GNC, publicitando lo resuelto en periódicos de alcance nacional y provincial.

Art. 2º — Hacer saber de la medida precedentemente ordenada a las Compañías Distibuidoras de Gas y, por su intermedio a las Estaciones de Carga; a los Productores de Equipos (PEC) y, por su intermedio a los Talleres de Montaje; a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC); a los Organismos de Certificación (OC) y a los Usuarios de los Cilindros para GNC de composite tipo 3 marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS.

Art. 3º — Poner en conocimiento de lo dispuesto, al MINISTERIO DEL INTERIOR y por su intermedio a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipalidades y Policías Provinciales y Municipales, y a los Centros de Verificación Técnica Vehicular y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Informar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de los términos de la presente Resolución, a los efectos que corresponda.

Art. 5º — Imputar a KALVANCO ARGENTINA S.A. la falta consistente en fabricar un cilindro que no reúne las condiciones de seguridad durabilidad y confiabilidad, y la grave falta cometida al ocultar deliberadamente las fallas detectadas en su proceso de fabricación así como las modificaciones introducidas en dicho proceso, impidiendo que tanto esta Autoridad Regulatoria como el Organismo de Certificación correspondiente conozcan dichas circunstancias y comprometiendo de ese modo la seguridad pública, otorgándole a la imputada DIEZ (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente a los fines de la producción del descargo de estilo, en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1123/98

Otórgase una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 3664/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SOCIEDAD TELELINEA DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOCIEDAD TELELINEA DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1124/98

Asígnanse Códigos de Puntos de Señalización Internacionales, a Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S.A.

Bs. As., 7/5/98

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 1251/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47/97 de esta Secretaría de Comunicaciones, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que la empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. solicitó la asignación de CUATRO (4) Códigos de Puntos de Señalización Internacional (CPSI).

Que las cantidades de códigos solicitadas son razonables, permitiéndole a este operador de telecomunicaciones identificar unívocamente sus Puntos de Señalización, Puntos de Transferencia de Señalización y Puntos de Control de Servicios, que requieran de estos códigos, para poder encaminar las comunicaciones internacionales.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete la Gerencia de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., los Códigos de Puntos de Señalización Internacionales especificados en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI).

Asignación a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A.

CPSI
7 - 044 - 1
7 - 044 - 2
7 - 044 - 3
7 - 044 - 4

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1125/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 1029/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual C.P.S. COMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a C.P.S. COMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a C.P.S. COMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1126/98

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, oportunamente concedidas por Resolución Nº 905/97.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 1913/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de ING. JULIO SALDUBEHERE S.R.L., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a ING. JULIO SALDUBEHERE S.R.L., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a ING. JULIO SALDUBEHERE S.R.L., de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 905, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 9 de mayo de 1997.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a ING. JULIO SALDUBEHERE S.R.L. de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 905, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 9 de mayo de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1127/98

Otórgase una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 3878/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE EL SOCORRO LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE EL SOCORRO LTDA., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1128/98

Otórgase una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 3020/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual AUTORED INTERACTIVO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AUTORED INTERACTIVO S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1130/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 3608/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SMARTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SMARTEL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SMARTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SMARTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SMARTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1129/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el Expediente Nº 3733/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CADEMA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMU-

NICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CADEMA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CADEMA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Superintendencia de Seguros de la Nación

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución General 25.895/98

Apruébase el "Régimen de Reservas para la cobertura de las Prestaciones Dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de Accidentes y Enfermedades Inculpables".

Bs. As., 6/5/98

VISTO, la Ley Nº 24.557 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el régimen de reservas aplicable a la cobertura prevista en el Art. 26 punto 4 inc. a) de la citada ley

Que esto debe hacerse fijando exigencias tales que impidan cualquier situación de insuficiencia por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para afrontar las obligaciones asumidas.

Que para ello se ha tenido en especial consideración la naturaleza del riesgo de que se trata.

Que deben preverse mecanismos que permitan su ajuste en forma individual y en función de la experiencia de cada entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de Reservas para la cobertura de las Prestaciones Dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de Accidentes y Enfermedades Inculpables" que obra como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Las entidades aseguradoras que operen con la referida cobertura deberán incluir, dentro de la documentación a acompañar con los Balances Analíticos, el dictamen actuarial previsto en el artículo 38º de la Ley Nº 20.091, certificando que el monto de la cada una de las reservas se ajusta a lo dispuesto en el "Régimen de Reservas para la cobertura de las Prestaciones Dinerarias previstas en la ley de contrato de Trabajo para los casos de Accidentes y Enfermedades Inculpables" que obra como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Daniel C. Di Nucci.

ANEXO I

Reservas para la Cobertura de las Prestaciones Dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de Accidentes y Enfermedades Inculpables

Art. 26 Punto 4 Inc. a) de la Ley Nº 24.557

RESERVAS

Las entidades aseguradoras que celebren contratos cuyo objeto sea la cobertura del riesgo definido en el artículo 26 punto 4 Inc. a) de la Ley Nº 24.557, deberán constituir las reservas que se señalan a continuación, las que tendrán el carácter de mínimas. Cuando una entidad de seguros estime que estas reservas mínimas no reflejan en forma exacta el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarlas. Para ello deberá presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

Los importes resultantes se expondrán dentro del rubro "Deudas con Asegurados".

a) SINIESTROS PENDIENTES

El pasivo por siniestros pendientes que deben constituir las entidades aseguradoras y reaseguradoras por este seguro se clasifica de la siguiente forma:

I. Siniestros liquidados a pagar. (S.L.A.P.)

II. Siniestros en proceso de liquidación. (S.P.L.)

III. Siniestros ocurridos y no reportados. (I.B.N.R.)

IV. Siniestros ocurridos y no suficientemente reportados. (I.B.N.E.R.)

I. Siniestros Liquidados a Pagar (S.L.A.P.)

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos montos hayan sido liquidados, pero que aún no hayan sido pagados.

Este pasivo será igual al monto que deba pagar la entidad aseguradora, valuado al momento de cierre del ejercicio o período, determinado de acuerdo a las bases técnicas que se señalan.

II. Siniestros en proceso de liquidación (S.P. L.)

Las entidades de seguros deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad pero que al momento de valuación, aún no tenían alta médica.

Para calcular este pasivo las entidades deberán requerir de los empleadores, dentro del plazo establecido en la póliza para la denuncia del siniestro: nombre del empleado, sueldo, antigüedad, cargas de familia, copia del certificado médico entregado por el trabajador al empleador donde debe constar la cantidad de días estimada que tendrá el periodo de cesación del empleo y demás datos que se consideren necesarios.

El pasivo se calculará para cada caso reportado en esas condiciones, multiplicando la cantidad de días esperados de ausencia a cargo de la ART por el valor diario del reintegro.

Se entiende por días esperados de ausencia a la cantidad de días estimados especificados en el certificado médico. Asimismo, se define el valor diario de reintegro como el valor de la prestación dineraria mensual correspondiente al trabajador dividido 30,4.

El pasivo total que debe constituir la entidad será equivalente a la suma de todos las casos.

III. Reservas de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la entidad.

Deberá constituirse por un monto equivalente al 5% de las primas emitidas en el último trimestre.

A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización a la Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

IV. Reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

Se constituirá este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo han ocurrido pero no están suficientemente reportados por no contar, por ejemplo, con un diagnóstico preciso del estado del trabajador.

Deberá constituirse por un monto equivalente al 5% de las primas emitidas en los últimos cuatro (4) trimestres.

A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización de esta Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

b) RESERVA POR RESULTADO NEGATIVO

Se determinará el Costo (CO), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del índice de Gastos de Adquisición (IGA), el índice de Gastos de Explotación (IGE), el índice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID) y el índice de reservas y pasivos (IRP), los que se calcularán como se detalla a continuación:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición.}}{\text{Primas Emitidas}}$$ (máximo computable 0.06)

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}}$$ (máximo computable 0.19)

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}}$$ (sin límite máximo)

$$IRP = \frac{\text{Total de Reservas y Pasivos Constituidos de acuerdo a lo establecido en los puntos a)}}{\text{Primas Emitidas}}$$ (sin límite máximo)

CO = IGA+IGE+ID+IRP

Se calculará la diferencia entre el CO (Costo) de la aseguradora y la constante 1,10; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el último trimestre, y el monto resultante se afectará a la **Reserva por Resultado Negativo.**

En el caso que del cálculo correspondiente a un determinado trimestre resulte la obligación de efectuar una reserva menor que la última constituida, se podrá liberar el monto resultante de la diferencia entre ambas hasta un máximo del 50% de la última reserva constituida.

En el supuesto que luego de constituirse esta reserva en un determinado trimestre, del nuevo cálculo no surja dicha obligación para el trimestre siguiente, sólo se podrá liberar el 50% de la reserva ya constituida.

Luego de transcurridos cuatro (4) trimestres sin que la diferencia entre el Costo de la aseguradora (CO) y la constante 1,10 arroje resultado positivo, el monto reservado podrá ser liberado en su totalidad.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 285/98-MTSS

Bs. As., 13/4/98

Rectifícase el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 114/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 450 del 16 de septiembre de 1959 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 985 del 29 de septiembre de 1983.

Resolución 310/98-MTSS

Bs. As., 22/4/98

Apruébase el texto del nuevo Estatuto, obrante de fs. 234 a fs. 244 del presente Expediente Nº 911.107/92.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 5º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 139 del 24 de abril de 1972, y que consiste en agrupar: "Al personal que desempeña sus tareas en Vialidad Provincial, administrativo, técnico, operarios de talleres, obreros de conservación de las rutas camineras, personal jerarquizado que desee ingresar en el sindicato y personal eventual de todos los oficios; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Corrientes".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 05/05/98

910515 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10774 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA FSP G — Autor: HARBURGUER JORGE DNI 10830052 — Titular: HARBURGUER JORGE — Editor: HARBURGUER JORGE — Observaciones: FLORIDA BS. AS. MAYO 1998 EV.

910517 — Obra Publicada — Form. Nro. 50794 — Género: MUSICA — Título: C.C.M. — Autor: CESPEDES RENE ISEL — Titular: EMI. MELOGRAF SA — Editor: EMI. MELOGRAF S.A. — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 - BAS. IV/98 - CUIT 30.55649621.4-AP.

910518 — Obra Publicada — Form. Nro. 50793 — Género: LETRA — Título: C.C.M. — Autor: SUBIRA JUAN C. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 - BAS. IV/98 - CUIT 30.55649621-4 AP.

910519 — Obra Publicada — Form. Nro. 50791 — Género: LETRA — Título: NO HAY MAS — Autor: SUBIRA JUAN C. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: SKA EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4 AP.

910520 — Obra Publicada — Form. Nro. 50792 — Género: MUSICA — Título: NO HAY MAS — Autor: CESPEDES RENE I./CORDERA GUSTAVO E. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: SKA EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4 AP.

910521 — Obra Publicada — Form. Nro. 50789 — Género: LETRA — Título: SIN CEREBRO — Autor: CORDERA GUSTAVO E. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANDOMBE EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4 AP.

910522 — Obra Publicada — Form. Nro. 50790 — Género: MUSICA — Título: SIN CEREBRO — Autor: CESPEDES RENE I. DNI 17829551 — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANDOMBE EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4 AP.

910523 — Obra Publicada — Form. Nro. 50788 — Género: MUSICA — Título: DE ONDA — Autor: VERENZUELA VICTOR A. — Titular: EMI. MELOGRAF SA. — Editor: EMI. MELOGRAF SA. - Observaciones: TARANTELA CLASICA EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4 AP.

910524 — Obra Publicada — Form. Nro. 50787 — Género: LETRA — Título: DE ONDA — Autor: VERENZUELA VICTOR A. — Titular: EMI. MELOGRAF SA. — Editor: EMI. MELOGRAF SA. — Observaciones: TARANTELA CLASICA EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4 AP.

910525 — Obra Publicada — Form. Nro. 50772 — Género: MUSICA — Título: EL PACTO — Autor: CORDERA GUSTAVO E. — Titular: EMI. MELOGRAF SA. — Editor: EMI. MELOGRAF SA. — Observaciones: BALADA EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910526 — Obra Publicada — Form. Nro. 50771 — Género: LETRA — Título: EL PACTO — Autor: CORDERA GUSTAVO E. — Titular: EMI. MELOGRAF SA. — Editor: EMI. MELOGRAF SA. — Observaciones: BALADA EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910527 — Obra Publicada — Form. Nro. 50773 — Género: LETRA — Título: MASTURBACION — Autor: CORDERA GUSTAVO EDUARDO — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 ROCK — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910528 — Obra Publicada — Form. Nro. 50774 — Género: MUSICA — Título: MASTURBACION — Autor: CORDERA GUSTAVO EDUARDO — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 ROCK — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910529 — Obra Publicada — Form. Nro. 50775 — Género: LETRA — Título: MURGUITA DEL SUR — Autor: CORDERA GUSTAVO EDUARDO — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANDOME — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910530 — Obra Publicada — Form. Nro. 50776 — Género: MUSICA — Título: MURGUITA DEL SUR — Autor: CORDERA GUSTAVO EDUARDO — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANDOMBE — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910531 — Obra Publicada — Form. Nro. 50778 — Género: MUSICA — Título: QUE PASO? — Autor: CORDERA GUSTAVO E./MARTIN CARLOS E. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 REGGAE — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910532 — Obra Publicada — Form. Nro. 50777 — Género: LETRA — Título: QUE PASO? — Autor: CORDERA GUSTAVO EDUARDO — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 REGGAE — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910533 — Obra Publicada — Form. Nro. 50780 — Género: MUSICA — Título: GENTE DE MIERDASSS — Autor: CORDERA/CESPEDES/MARTIN Y OTROS — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CHAMAME MCM

910534 — Obra Publicada — Form. Nro. 50779 — Género: LETRA — Título: GENTE DE MIERDASSS — Autor: CORDERA GUSTAVO E./CESPEDES RENE I. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CHAMAME — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910535 — Obra Publicada — Form. Nro. 50782 — Género: MUSICA — Título: SE VIENE? — Autor: CORDERA GUSTAVO E./VERENZUELA VICTOR — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 ROCK — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910536 — Obra Publicada — Form. Nro. 50781 — Género: LETRA — Título: SE VIENE? — Autor: CORDERA GUSTAVO E./VERENZUELA VICTOR — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 ROCK — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910537 — Obra Publicada — Form. Nro. 50784 — Género: MUSICA — Título: A LOS TAMBORES — Autor: CESPEDES RENE/RIGHI OSCAR Y OTROS — Titular: EMI — Editor: EMI — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

910538 — Obra Publicada — Form. Nro. 50783 — Género: LETRA — Título: A LOS TAMBORES — Autor: SUBIRA JUAN CARLOS — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 — CUIT 30-55649621-4 MI.

910539 — Obra Publicada — Form. Nro. 50786 — Género: MUSICA — Título: YO TOMO — Autor: RIGHI OSCAR Y OTROS — Titular: EMI — Editor: EMI — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 — CUIT 30-55649621-4 MI.

910540 — Obra Publicada — Form. Nro. 50785 — Género: LETRA — Título: YO TOMO — Autor: RIGHI OSCAR/VERENZUELA V. A. Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/4/98 — CUIT 30-55649621-4 EV.

910541 — Obra Publicada — Form. Nro. 50674 — Género: MUSICA — Título: MI AMOR TE LLEVASTE — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO R. C. Y/OTROS — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/4/98 — CUIT 30-55649621-4 EV.

910542 — Obra Publicada — Form. Nro. 50673 — Género: LITERARIO — Título: MI AMOR TE LLEVASTE — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO ROBERTO C. Y/OTRO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/4/98 — CANCION — CUIT 30-55649621-4 EV.

910543 — Obra Publicada — Form. Nro. 50676 — Género: MUSICA — Título: AMIGO FIEL — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO ROBERTO C./— Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CEPEDA ANIBAL CAYETANO/BA EJ. 250 /CUIT 30-55649621-4 AIB.

910544 — Obra Publicada — Form. Nro. 50675 — Género: LETRA — Título: AMIGO FIEL — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO ROBERTO C/ — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: BA EJ. 250/CUIT 30-55649621-4-AIB.

910545 — Obra Publicada — Form. Nro. 50678 — Género: MUSICA — Título: TU PERFUME — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO ROBERTO CARLOS/. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CEPEDA ANIBAL CAYETANO CBA EJ. 250/CUIT 30-55649621-4-AIB.

910546 — Obra Publicada — Form. Nro. 50677 — Género: LETRA — Título: TU PERFUME — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A.C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 — CANCION — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910547 — Obra Publicada — Form. Nro. 50679 — Género: LETRA — Título: AMOR AMOR — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A.C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 — CANCION — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910548 — Obra Publicada — Form. Nro. 50680 — Género: MUSICA — Título: AMOR AMOR — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO ROBERTO C/CEPEDA — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 01/04/98 — CANCION — CUIT 30.55649621-4-MCVO.

910549 — Obra Publicada — Form. Nro. 50682 — Género: MUSICA — Título: PORQUE NO VUELVES — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO R. C/CEPEDA ANIBAL — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910550 — Obra Publicada — Form. Nro. 50681 — Género: LETRA — Título: PORQUE NO VUELVES — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO ROBERTO C/CEPEDA — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910551 — Obra Publicada — Form. Nro. 50683 — Género: LETRA — Título: SIN TUS BESOS — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A. C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION — CUIT 30.55649621-4 MCM.

910552 — Obra Publicada — Form. Nro. 50684 — Género: MUSICA — Título: SIN TUS BESOS — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A. C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910553 — Obra Publicada — Form. Nro. 50685 — Género: LETRA — Título: AMAME BESAME — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A. C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION — CUIT 30-5564621-4 MCM.

910554 — Obra Publicada — Form. Nro. 50686 — Género: MUSICA — Título: AMAME BESAME — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO ROBERTO C/CEPEDA — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910555 — Obra Publicada — Form. Nro. 50688 — Género: MUSICA — Título: TE QUIERO — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO R. C/CEPEDA A.C.C — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910556 — Obra Publicada — Form. Nro. 50687 — Género: LETRA — Título: TE QUIERO — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO R. C/CEPEDA A.C. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BBAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910557 — Obra Publicada — Form. Nro. 50689 — Género: LETRA — Título: NUNCA MAS — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO R. C/CEPEDA A.C. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910558 — Obra Publicada — Form. Nro. 50690 — Género: MUSICA — Título: NUNCA MAS — Autor: CEPEDA ANIBAL/RIOS A. R./BERTOLO R. C. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910559 — Obra Publicada — Form. Nro. 50693 — Género: LETRA — Título: NO TE VAYAS — Autor: RIOS ANTONIO/BERTOLO R. C/CEPEDA A.C. — Titular: EMI MELOGRAF SA. — Editor: EMI MELOGRAF SA. — Observaciones: CANCION EJ. 250 BAS. IV/98 — CUIT 30.55649621-4-AP.

910560 — Obra Publicada — Form. Nro. 50694 — Género: MUSICA — Título: NO TE VAYAS — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A.C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 — CANCION — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910561 — Obra Publicada — Form. Nro. 50691 — Género: LETRA — Título: BESAME — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A.C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 — CANCION — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910562 — Obra Publicada — Form. Nro. 50692 — Género: MUSICA — Título: BESAME — Autor: RIOS A./BERTOLO R./CEPEDA A.C. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDITORIAL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 — CANCION — CUIT 30-55649621-4 MCM.

910719 — Contrato — Form. C Nro. 13031 — Género: CONTRATO — Título: HEIR APPARENT — Autor: COCHELLA DE CORDOBA MARIA CRISTINA — Editor: ATLANTIDA SA. — Contratante: ATLANTIDA SA/COCHELLA DE CORDOBA MARIA C. — Observaciones: TRADUCCIONES BS. AS. 15/11/94 — MCVO — CUIT 30-50009460-1

910720 — Contrato — Form. C Nro. 13030 — Género: CONTRATO — Título: EL ARTE DE TEJER 95 — Autor: PAEZ ROBERTO — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/PAEZ ROBERTO — Observaciones: ILUSTRACIONES BS. AS. 27/11/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910721 — Contrato — Form. C Nro. 13041 — Género: CONTRATO — Título: NADIE ME CREE (NOBODY BELIEVES ME) — Autor: GORGA MARIA ELEONOR — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/GORGA MARIA ELEONOR — Observaciones: TRADUCCIONES BS. AS. 17/10/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910722 — Contrato — Form. C Nro. 13034 — Género: CONTRATO — Título: WHEN DO I START — Autor: PLACKING DOROTEA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/PLACKING DOROTEA — Observaciones: TRADUCCIONES BS. AS. 04/11/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910723 — Contrato — Form. C Nro. 13028 — Género: CONTRATO — Título: INCA GOLD — Autor: CUSSLER CLIVE C. — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/NEGRI BELTRAN MARIA EMILIA — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 01/12/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910724 — Contrato — Form. C Nro. 13029 — Género: CONTRATO — Título: ABDUCTION — Autor: SARDOY MARIA CRISTINA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/SARDOY MARIA CRISTINA — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 30-11-94 — CUIT 30-50009460-1

910725 — Contrato — Form. C Nro. 13026 — Género: CONTRATO — Título: QUE LE PASA A NICOLE? Y LA CAIDA DE LA CHICA PERFECTA COLECCION DIECISEIS — Autor: REY PABLO — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/REY PABLO — Observaciones: DISEÑO Y ORIGINALES DE TAPA BS. AS. 14/12/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910726 — Contrato — Form. C Nro. 13025 — Género: CONTRATO — Título: ARTE DE TEJER 1995 — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/AGUERRONDO MONICA — Observaciones: PRODUCCION DEL SUPLEMENTO BS. AS. 23/12/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910727 — Contrato — Form. C Nro. 13024 — Género: CONTRATO — Título: DISEÑOS DE LA COLECCION UTILISISMA — Autor: LANRAINZAR LILIANA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/LANRAINZAR LILIANA — Observaciones: DIBUJOS ORIGINALES BS. AS. 28/12/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910728 — Contrato — Form. C Nro. 13027 — Género: CONTRATO — Título: JULIO BOCCA — Autor: WOLLMANN RAFAEL — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/WOLLMANN RAFAEL — Observaciones: FOTOGRAFIAS BS. AS. 13/12/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910729 — Contrato — Form. C Nro. 13022 — Género: CONTRATO — Título: FLOATING CITY — Autor: LUSTBADER E. — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/BONNANO ANTONIO — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 29/07/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910730 — Contrato — Form. C Nro. 13023 — Género: CONTRATO — Título: ANATOMIA DE UN CRIMEN — Autor: CORNWELL PATRICIA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/TJEBBES PEDRO — Observaciones: DISEÑO DE CUBIERTA BS. AS. 28/12/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910731 — Contrato — Form. C Nro. 13021 — Género: CONTRATO — Título: RIO SIN FONDO — Autor: STEINER VANINA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/STEINER VANINA — Observaciones: DISEÑO DE CUBIERTA BS. AS. 21/07/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910739 — Contrato — Form. C Nro. 13019 — Género: CONTRATO — Título: ONLY LOVE CAN BREAK YOUR HEART — Autor: MORETE DE BULLRICH ANDREA INES — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/MORETE DE BULLRICH ANDREA I. — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 18/07/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910740 — Contrato — Form. C Nro. 13018 — Género: CONTRATO — Título: MIAMI IT'S MURDER — Autor: HOJMAN EDUARDO A. — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/HOJMAN EDUARDO A. — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 19/07/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910741 — Contrato — Form. C Nro. 13020 — Género: CONTRATO — Título: EL TREN FANTASMA — Autor: GORGA MARIA ELEONOR — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/GORGA MARIA ELEONOR — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 18/07/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910742 — Contrato — Form. C Nro. 13035 — Género: CONTRATO — Título: PRESCRIPCIONES NATURALES — Autor: GIOIA JUAN ALBERTO — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/GIOIA JUAN ALBERTO — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 03/11/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910743 — Contrato — Form. C Nro. 13036 — Género: CONTRATO — Título: ONLY YOU — Autor: CORGATELLI ROSA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/CORGATELLI ROSA — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 03/11/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910744 — Contrato — Form. C Nro. 13037 — Género: CONTRATO — Título: THE BODY FARM — Autor: CORNWELL PATRICIA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/WATSON NORA — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 28/10/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910745 — Contrato — Form. C Nro. 13038 — Género: CONTRATO — Título: ANTIOXIDANT REVOLUTION — Autor: LEAL ANA IRENE — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/LEAL ANA IRENE — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 20/10/94 — CUIT 30-50009460-1

910746 — Contrato — Form. C Nro. 13040 — Género: CONTRATO — Título: LOS PUENTES DE MADISON COUNTY — Autor: WALLER ROBERT J. — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/STEINER A. VANINA — Observaciones: DISEÑO DE CUBIERTA BS. AS. 18/10/94 — CUIT 30-50009460-1

910747 — Contrato — Form. C Nro. 13042 — Género: CONTRATO — Título: COUPON ZERO — Autor: ERDMAN P. — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/BONANNO ANTONIO — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 07/10/94 — CUIT 30-50009460-1

910748 — Contrato — Form. C Nro. 13043 — Género: CONTRATO — Título: LA INTELIGENCIA DE LOS PERROS — Autor: COSTA PICAZO ROLANDO — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/COSTA PICAZO ROLANDO — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 26/9/94 — CUIT 30-50009460-1

910749 — Contrato — Form. C Nro. 13044 — Género: CONTRATO — Título: SEMINARIO DE TOM PETERS — Autor: TISCORNIA ALEJANDRO — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/TISCORNIA ALEJANDRO — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 15/9/94 — CUIT 30-50009460-1

910750 — Contrato — Form. C Nro. 13045 — Género: CONTRATO — Título: EXTENSION — Autor: ZILLI EDITH — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/ZILLI EDITH — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 15/09/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910751 — Contrato — Form. C Nro. 13048 — Género: CONTRATO — Título: THIN THINK — Autor: SARDOY MARIA CRISTINA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/SARDOY MARIA CRISTINA — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 12/08/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910752 — Contrato — Form. C Nro. 13046 — Género: CONTRATO — Título: DELPHINUS — Autor: LEAL ANIBAL — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/LEAL ANIBAL — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 31/08/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910753 — Contrato — Form. C Nro. 13047 — Género: CONTRATO — Título: INTRIGA EN KEY WEST — Autor: STEINER VANINA — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/STEINER VANINA — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 18/08/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910754 — Contrato — Form. C Nro. 13039 — Género: CONTRATO — Título: INVADERS FROM WHITHIN COLECCION ELIGE TU PROPIA AVENTURA — Autor: TALAMO EDITH M. G. — Editor: ATLANTIDA SA. — Parte Contratante: ATLANTIDA SA/TALAMO EDITH M. G. — Observaciones: TRADUCCION BS. AS. 20/10/94 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910755 — Contrato — Form. C Nro. 13062 — Género: CONTRATO — Título: COMO AFINAR EL CUERPO SIN IR A CALIFORNIA LA INTELIGENCIA EMOCIONAL EN EL SUBDESARROLLO — Autor: KESSELMAN SUSANA DORA DNI 3749836 — Editor: DE LA FLOR SRL — Parte Contratante: DE LA FLOR SRL/KESSELMAN SUSANA D — Observaciones: EDICION BS. AS. 31/03/98 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910756 — Contrato — Form. C Nro. 13063 — Género: CONTRATO — Título: RISAS EN EL INFIERNO NUEVA LECTURA DE LA BIBLIA — Autor: SAMPER PIZANO DANIEL — Editor: DE LA FLOR SRL — Parte Contratante: DE LA FLOR SRL/SAMPER PIZANO DANIEL — Observaciones: EDICION BS. AS. 30/03/98 — CUIT 30-50009460-1 MCVO.

910757 — Contrato — Form. C Nro. 13064 — Género: CONTRATO — Título: LA LECCION DE VIDA — Autor: FONTANARROSA ROBERTO ALFREDO LE 8057 — Editor: DE LA FLOR SRL — Parte Contratante: DE LA FLOR SRL/FONTANARROSA ROBERTO A. — Observaciones: EDICION BS. AS. 12/01/98 — CUIT 30-55083328-6 MCVO.

910758 — Contrato — Form. C Nro. 12902 — Género: CONTRATO — Título: REPENSAR LA ESCUELA — Autor: GVIRTZ SILVINA DNI 16762400 — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR /GVIRTZ SILVINA — Observaciones: EDICION BS. AS. 17/04/98 MCVO.

910759 — Contrato — Form. C Nro. 12903 — Género: CONTRATO — Título: EL ABC DE LA TAREA DOCENTE ENSEÑANZA Y CURRICULUM — Autor: GVIRTZ SILVINA/PALAMIDESSI MARIANO I — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE SA/GVIRTZ SILVINA/PALAMIDESSI M. I — Observaciones: EDICION BS. AS. 20/04/98 CUIT 30-62855613-6 MCVO.

910760 — Contrato — Form. C Nro. 12836 — Género: CONTRATO — Título: FLORES SILVESTRES DE AMERICA — Parte Contratante: SCATTONE FABIAN/KANENGUISER MARINA — Observaciones: CESION BS. AS. 20/03/98 MCVO.

910761 — Contrato — Form. C Nro. 12918 — Género: CONTRATO — Título: HELICOBACTER — Editor: ACINDES — Parte Contratante: ACINDES/BLACKWELL — Observaciones: TRADUCCION/EDICION BS. AS. 27/03/98 CUIT 30-60675231-4 MCVO.

910762 — Contrato — Form. C Nro. 12733 — Género: CONTRATO — Título: DAILY WORD — Autor: FLAGG FANNIE/SIEGEL BERNIE — Editor: JAVIER VERGARA EDITOR — Parte Contratante: JAVIER VERGARA/JULIO F. YANEZ AGENCIA — Observaciones: BUENOS AIRES 25/2/98 CUIT 30-55286888-5

910763 — Contrato — Form. C Nro. 12292 — Género: CONTRATO — Título: AUA UPDATE SERIES — Editor: ACINDES — Parte Contratante: AMERICAN UROLOGICAL ASS/ACINDES — Observaciones: BUENOS AIRES 29/1/98 CUIT 30-60675231-4

910764 — Contrato — Form. C Nro. 12732 — Género: CONTRATO — Título: REGRESO AL TIBET— Autor: ARDILES HUGO — Editor: JAVIER VERGARA EDITOR — Parte Contratante: JAVIER VERGARA/ARDILES HUGO — Observaciones: BS. AS. 3/4/98 CUIT 30-55286888-5

910765 — Contrato — Form. C Nro. 12881 — Género: CONTRATO — Título: LA MEDICINA RESCATADA — Autor: BIANCULLI DE RODRIGUEZ ANGELA B. — Editor: ERREPAR S.A. — Parte Contratante: ERREPAR S.A./BIANCULLI DE RODRIGUEZ — Observaciones: BUENOS AIRES 22/1/98 CUIT 30-58262294-5

910766 — Contrato — Form. C Nro. 12882 — Género: CONTRATO — Título: CONTACTOS CON EL MUNDO DE LA CURA — Autor: BIANCULLI DE RODRIGUEZ ANGELA — Editor: ERREPAR — Parte Contratante: ERREPAR/BIANCULLI DE RODRIGUEZ ANGELA — Observaciones: BS. AS. 19/12/97 CUIT 30-58262294-5

910767 — Contrato — Form. C Nro. 13074 — Género: CONTRATO — Título: LIBERTAD TOTAL — Editor: ERREPAR S.A. — Parte Contratante: FUNDACION KRISHNAMURTI/ERREPAR — Observaciones: ESPAÑA/ARGENTINA 15/7/97 CUIT 30-58262294-5

910768 — Contrato — Form. C Nro. 13057 — Género: CONTRATO — Título: MIS AMIGOS LOS PERROS — Editor: PLANETA ARGENTINA — Parte Contratante: PLANETA AGOSTINI/PLANETA ARGENTINA — Observaciones: EDICION BS. AS. 06/03/94 CUIT 30-54499463-4 MCVO.

910769 — Contrato — Form. C Nro. 13058 — Género: CONTRATO — Título: FACTOR X — Editor: PLANETA ARGENTINA — Parte Contratante: PLANETA ARGENTINA/PLANETA INTERNACIONAL — Observaciones: EDICION BARCELONA/BS. AS. 24/02/98 CUIT 30-554499463-4 MCVO.

910823 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 20983 — Género: INTERES GENERAL — Título: FANZINE STICKERS — Director: RIPOLL OSVALDO DANIEL — Propietario: MAGENDRA EDIT — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 32 20/4/98 EJ. 24000 — CASTELLANO MENSUAL MI

910824 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21995 — Género: LITERARIO — Título: MERCOSUR INSIGHTS— Director: PAZ ALBERTO — Propietario: LATIN ECO SA. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 8/04/98 N 233 EJ. 100 — INGLES/AIB.

910826 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22024 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO PRACTICO SOBRE MANTENIMIENTO REPARACION ACTUALIZACION E INSTALACION DE COMPUTADORAS — Director: GONZALEZ GUTIERREZ MANUEL FELIPE — Propietario: EDITOR RESPONSABLE EN ARGENTINA — Lugar Edición: Nº 3 EJ. 37500 ABRIL 1998 — Observaciones: SEMANAL (COMPUTACION) EV

910827 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21978 — Género: TECNICO — Título: EL INFORMADOR SOCIAL — Director: VILLAGRA CARLOS RAUL — Propietario: PUBLIC-MEDIC. OBRAS SOC. — Lugar Edición: Nº 57 EJ. 5000 ABRIL 1998 — Observaciones: MENSUAL EV.

910829 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21827 — Género: INTERES GENERAL — Título: ARGENTINA ALIVE — Director: BALATTI MARIA VERONICA — Propietario: BALATTI MARIA VERONICA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BA 5/98 EJ. 10000 — CASTELLANO INGLES/AIB

910830 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22115 — Género: INTERES GENERAL — Título: SEMILLAS — Director: RENDESI MARTA — Propietario: SYMNS TERESITA JULIA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 1 4/98 EJ. 1000 — CASTELLANO MENSUAL MI.

910832 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22029 — Género: INTERES GENERAL — Título: USTED Y CARTA AUSTRAL — Director: DESOJO MC COUBREY GUILLERMO — Propietario: CARTA AUSTRAL SA. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 74 4/98 EJ. 4300 CUIT 30-60875013-0 — CASTELLANO MENSUARIO MI.

910833 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21946 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL TERRITORIO — Director: CAAMAÑO ALVARO CAYETANO — Propietario: EL TERRITORIO S.A. — Lugar Edición: POSADAS MISIONES Nº 248 — Observaciones: E. 26.478 3/4/98 — DIARIO EV.

910834 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21777 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL NOTICIERO EVANGELICO — Director: ITURRIAGA JOSE MARIA — Propietario: ASOC. DE LA IGLESIA UNION MISIONERA * — Lugar Edición: BS. AS. MARZO ABRIL 1998 — Observaciones: BS. AS. Nº 2 EJ. 1300 CASTELLANO BIMESTRAL CUIT 30-67875993-3 — * NEOTESTAMENTARIA-MI.

910835 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22022 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL LUGAREÑO— Director: MATAITIS VALERIO JUAN — Propietario: MATAITIS VALERIO JUAN — Lugar Edición: CAPILLA DEL SEÑOR — Observaciones: BS. AS. EJ. 1000 11/04/98 N 577/AIB.

910836 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22084 — Género: CIENTIFICO — Título: LA RED INFORMA — Director: GIL NESTOR ALFREDO — Propietario: FEDERACION ODONTOLOGICA DE LA PROV. BS. AS. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 4/98 N 9 EJ. 5000/AIB.

910838 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22139 — Género: LITERARIO — Título: RINCON LITERARIO DE LUIS ALBERTO BATTAGLIA — Director: BATTAGLIA LUIS ALBERTO — Propietario: BATTAGLIA LUIS ALBERTO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: BS. AS. Nº 1 — 12/97 — EJ. 105000 — SEMESTRAL-EV.

910839 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22103 — Género: INTERES GENERAL — Título: CLASIFICADOS PUNTA ALTA — Director: BENITEZ HECTOR RUBEN — Propietario: BENITEZ HECTOR RUBEN — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 191 2/4/98 EJ. 2000 ESPAÑOL QUINCENAL MI.

910840 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21651 — Género: INTERES GENERAL — Título: THE BULLETIN — Director: MORGAN PATRICK — Propietario: CONSEJO DE LA COMUNIDAD BRITANICA EN ARG. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 VOL XVII 3/98 EJ. 4500 INGLES CUATRO POR AÑO MI.

910841— Publicación Periódica — Form. R Nro. 22092 — Género: CIENTIFICO — Título: MERCOSUR JOURNAL — Director: NOFAL MARIA BEATRIZ — Propietario: ECO AXIS S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES Nº 9 EJ. 200 — Observaciones: TRIMESTRAL EV.

910842 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22116 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUEVA LECTURA — Director: ALONSO OSCAR REYNALDO — Propietario: CENTRO DE DIFUSION DE LA BUENA PRENSA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: BS. AS. Nº 50 EJ. 10000 — MENSUAL EV.

910844 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21842 — Género: LITERARIO — Título: SIO — Director: BASCH RUBEN ALBERTO — Propietario: SISTEMA INMOBILIARIO DEL OESTE ASOCIAC. — Lugar Edición: RAMOS MEJIA BS. AS. — Observaciones: CIVIL S I O A C/BS. AS. 4/98 N 82 EJ. 15000 CUIT 30 68594616 8/AIB.

910903 — Contrato — Form. C Nro. 13015 — Género: CONTRATO — Título: A SECRET AFFAIR — Autor: TAYLOR BRADFORD BARBARA — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/TAYLOR BRADFORD — Observaciones: EEUU 27/8/97 — CUIT 30-50009460-1

910904 — Contrato — Form. C Nro. 12385 — Género: CONTRATO — Título: FIRE BIRD — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante — ATLANTIDA/THE PUTNAM BERKLEY — Observaciones: EEUU 21/10/97 — CUIT 30-50009460-1

910905 — Contrato — Form. C Nro. 13010 — Género: CONTRATO — Título: CLIMBING THE BLUE MOUNTAIN — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/THE BLUE MOUNTAIN CENTER OF ME — Observaciones: MEDITATION INC. EEUU 3/11/97 — CUIT 30-50009460-1

910906 — Contrato — Form. C Nro. 13011 — Género: CONTRATO — Título: GOD MAKES THE RIVERS TO FLOW — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/THE BLUE MOUNTAIN CENTER OF ME — Observaciones: EEUU 3/11/97 — CUIT 30-50009460-1

910907 — Contrato — Form. C Nro. 13012 — Género: CONTRATO — Título: DIEU EN QUESTIONS — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/EDITIONS DESCLEE DE BOUWER — Observaciones: FRANCIA 14/7/97 — CUIT 30-50009460-1

910908 — Contrato — Form. C Nro. 13014 — Género: CONTRATO — Título: BITTER GROUNDS — Autor: BENITEZ SANDRA — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/BENITEZ SANDRA — Observaciones: NUEVA YORK EEUU 19/11/97 — CUIT 30-50009460-1

910909 — Contrato — Form. C Nro. 13017 — Género: CONTRATO — Título: LOVE STORIES SERIES NEVER TELL BEN/TOGETHER FOREVER/THE GUY I LEFT BEHIND — Autor: NAMM DIANE/DOKEY CAMERON/BROOKE ALI — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/BANTAM DOUBLEDAY DELL BOOKS FO — Observaciones: EEUU 9/12/97 — CUIT 30-50009460-1

910910 — Contrato — Form. C Nro. 13007 — Género: CONTRATO — Título: REMEMBER WHEN — Autor: MCNAUGHT JUDITH — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/EAGLE SYNDICATION INC — Observaciones: USA 20/1/98 — CUIT 30-50009460-1

910911 — Contrato — Form. C Nro. 13016 — Género: CONTRATO — Título: MAGICAL PASSES — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/CASTANEDA CASRLOS — Observaciones: EEUU 23/12/97 — CUIT 30-50009460-1

910912 — Contrato — Form. C Nro. 13008 — Género: CONTRATO — Título: FISHER PRICE MINI FLAPS SONYIA'S SPECIAL SECRET. EDDIE'S SHOPING SURPRISE WHERE'S HENRY HIDING/LITTLE — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/VICTORIA HOUSE PUBLISHING LTD. — Observaciones: ENGLAND 3/3/98 — CUIT 30-50009460-1

910913 — Contrato — Form. C Nro. 13009 — Género: CONTRATO — Título: SPARKY TO THE RESCUE JAKE ON THE JOB — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/VICTORIA HOUSE PUBLISHING LTD — Observaciones: ENGLAND 3/3/98 — CUIT 30-50009460-1

910914 — Contrato — Form. C Nro. 13013 — Género: CONTRATO — Título: ADVICE TO A YOUNG WIFE FROM AN OLD MISTRESS — Autor: BRURY MICHAEL — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/RANDOM HOUSE INC — Observaciones: NUEVA YORK EEUU 29/9/97 — CUIT 30-50009460-1

910915 — Contrato — Form. C Nro. 13033 — Género: CONTRATO — Título: A VOICE OF REASON — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/LUIS FEDERICO COCO — Observaciones: ARGENTINA 10/11/94 — CUIT 30-50009460-1

910916 — Contrato — Form. C Nro. 13032 — Género: CONTRATO — Título: EL VIENTO EN EL JARDIN — Autor: TJEBBES PEDRO — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/TJEBBES PEDRO — Observaciones: ARGENTINA 15/11/94 — CUIT 30-50009460-1

910946 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21115— Género: RELIGIOSO — Título: OZNANILO BOLETIN — Director: SKERBEC JOSE — Propietario: MISION CATOLICA ESLOVENA — Lugar Emisión: CAP. FED. 19/04/98 — Observaciones: NRO. 21 19/04/98 SEMANAL EJ. 1900

910951 — Contrato — Form. C Nro. 12085 — Género: CONTRATO — Título: LA MISERE DU MONDE — Autor: BORDIEU PIERRE — Editor: FONDO DE CULT. ECON.* — Parte Contratante: FONDO DE CULTURA ECONOMICA/LES EDITIONS — Observaciones: *FONDO DE CULTURA ECONOMICA/DU SEUIL FRANCIA/ARGENTINA 15/5/97 CUIT. 30-65295582-3

910952 — Contrato — Form. C Nro. 12812 — Género: CONTRATO — Título: LA MAQUINA DEL TIEMPO — Autor: CIPOLLA CARLO M. — Editor: FONDO DE CULT. ECON.* — Parte Contratante: IL MULINO/FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Observaciones: *FONDO DE CULTURA ECONOMICA/ITALIA/ARGENTINA 19/5/97 CUIT. 30-65295582-3

910953 — Contrato — Form. C Nro. 13086 — Género: CONTRATO — Título: BREVE HISTORIA DE LA ARGENTINA — Autor: ROMERO MARIA LUZ/MARIA SOL/LUIS A. — Editor: FONDO DE CULT. ECON.* — Parte Contratante: FONDO DE CULTURA ECONOMICA/AUTORES — Observaciones: *FONDO DE CULTURA ECONOMICA-ARGENTINA 5/8/97 CUIT. 30-65295582-3

910954 — Contrato — Form. C Nro. 12811 — Género: CONTRATO — Título: LA IZQUIERDA EN LA ERA DEL KARAOKE — Autor: BOBBIO N/BOSSETTI G./VATTIMO G. — Editor: FONDO DE CULT. ECON.* — Parte Contratante: RESET/FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Observaciones: *FONDO DE CULTURA ECONOMICA/ITALIA/ARGENTINA 8/4/98 CUIT. 30-65295582-3

910955 — Contrato — Form. C Nro. 13078 — Género: CONTRATO — Título: VOUS MARGUERITE YOURCENAR — Autor: SARDE MICHELE — Editor: LIBROS PERFIL S.A. — Parte Contratante: LIBROS PERFIL S.A./EDITIONS ROBERT LAFLO — Observaciones: BUENOS AIRES 20/2/98 CUIT 30-69377497-3

910956 — Contrato — Form. C Nro. 13000 — Género: CONTRATO — Título: BREVIARIOS — Editor: LIBROS PERFIL S.A. — Parte Contratante: DIOGENES VERLAG/LIBROS PERFIL S.A. — Observaciones: BUENOS AIRES 30 DE ENERO DE 1998

910957 — Contrato — Form. C Nro. 13001 — Género: CONTRATO — Título: QUERIDISIMO SIMENON MI QUERIDO FELLINI — Editor: LIBROS PERFIL S.A. — Parte Contratante: LIBROS PERFIL S.A./DIOGENES VERLAZ A.G. — Observaciones: BUENOS AIRES 30 DE ENERO DE 1998 CUIT 30-69377497-3

910958 — Contrato — Form. C Nro. 12854 — Género: CONTRATO — Título: GUIA VISUAL INTERNET EXPLORER 4.0 — Autor: GOLDBERGER RICARDO DANIEL DNI 13403599 — Editor: M. P. EDICIONES S.A. — Parte Contratante: M. P. EDICIONES S.A./GOLDBERGER R.D. — Observaciones: BUENOS AIRES 28/4/98 CUIT 30-66051505-0

e. 13/5 Nº 227.224 v. 13/5/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

— EDICTO —

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 432; 433; 684; 689; y 688/98-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO MELFAC LIMITADA, matrícula 14.382, y COOPERATIVA AMUCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.666, las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALLEN LIMITADA, matrícula 14.737, con domicilio legal en la Ciudad de Allen; y COOPERATIVA DE TRABAJO RIO NEGRO LIMITADA, matrícula 13.712, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, ambas pertenecientes a la Provincia de Rio Negro; y COOPERATIVA "MUNICIPAL DE SALTA" DE CONSUMO, TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 14.050, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) — 10 días — y Artículo 22, inciso b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro y de OCHO (8) días a la que está ubicada en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/5 Nº 227.174 v. 15/5/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

— EDICTO —

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 709/98; 710/98; 711/98; 694/98; 708/98; 707/98; 712/98; 713/98; y 654/98—INACyM, se resolvió cancelar las matrículas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “TURDERA SUR” LIMITADA, matrícula 9.883; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ALIENTO” LIMITADA, matrícula 9.982; y COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRREY OLAGUER Y FELIU LIMITADA, matrícula 11.909; las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE VIVIENDA “CORDON DEL PLATA LIMITADA”, matrícula 7285, con domicilio legal en Luján de Cuyo y COOPERATIVA DE VIVIENDA “RIO LAS TUNAS” LIMITADA, matrícula 8.356, con domicilio legal en Tupungato; ambas pertenecientes a la Provincia de Mendoza. COOPERATIVA DE TRABAJO “LOTE 28”. LIMITADA, matrícula 12.322, con domicilio legal en San Patricio del Chañar, Departamento de Añelo, Provincia de Neuquén, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES “DAMAS UNIDAS” LIMITADA, matrícula 11056, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; COOPERATIVA FRUTICOLA CURU LEOUFU LIMITADA, matrícula 3165, con domicilio legal en la Localidad de General Roca, Provincia de Río Negro y CAJA DE CREDITO SAN ANTONIO DE PADUA NOR—SUR COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6.780, con domicilio legal en la localidad de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días y artículos b), c) y d) —30 días—Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SIETE (7) días, a las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y de SEIS (6) días a las pertenecientes a las Provincias de Neuquén, de Misiones y de Río Negro. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/5 Nº 227.176 v. 15/5/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

— EDICTO —

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 674; 676; 677; 678; 679; 680; 681; 682; 683; 699; 700; 702; 703 y 704/98—INACyM, se resolvió cancelar las matrículas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA Y DE COLONIZACION “CAFAYATE DEL CALCHAQUI” LIMITADA, matrícula 9.585, con domicilio legal en Cafayate, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DEL ROSARIO DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.324, con domicilio legal en Rosario de La Frontera; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE LIMITADA, matrícula 15.903, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “LA MESADA” LIMITADA, matrícula 16.477, con domicilio legal en la Finca Potrero de Linares, Jurisdicción de la Silleta, Departamento Rosario de Lerma; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CAFAYATE” LIMITADA, matrícula 13.305, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Cafayate; COOPERATIVA DE TRABAJO “AINI DE LA BANDA” LIMITADA, matrícula 16.219, con domicilio legal en La Banda de Arriba, Departamento Cafayate; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “CERRILLOS” LIMITADA, matrícula 11.876, con domicilio legal en el Pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Bº PARQUE “SAN ISIDRO EL MOLLAR” LIMITADA, matrícula 12.447, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “METAN” LIMITADA, matrícula 10.201, con domicilio legal en la Ciudad de Metán; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS “EL POLVORIN” LIMITADA, matrícula 15.897, con domicilio legal en Campo Quijano, Departamento Rosario de Lerma; COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE “SALTA” LIMITADA, matrícula 12.087, con domicilio legal en el Pueblo y Departamento de Chicoana,COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIMITADA, matrícula 16.390, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL “LA VIÑA” LIMITADA matrícula 13.282, con domicilio legal en la Localidad de la Viña, Departamento del mismo nombre y COOPERATIVA DE TRABAJO TURISTICO “COOPTUR” LIMITADA, matrícula 15.910, con domicilio legal en Cabra Corrales, Localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña; Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo

e. 13/5 Nº 227.175 v. 15/5/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 558 de fecha 16/4/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Argentina de Volantes, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 215, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Lic. Igoillo, Daniel Fernando (DNI. 12.484.103).

Por Resolución Nº 559 de fecha 16/4/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutualista Argentina Nueva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 618, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Rolando Edgardo Ruiz (DNI. 7.995.799).

Por Resolución Nº 570 de fecha 16/04/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutual para la Mujer de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1466, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: el Sr. Juan Carlos Biglia (DNI. 8.627.091) y las Srtas. María Cristina Hernández (DNI. 12.082.733) y María Sara Oviedo (DNI. 16.138.394), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex- Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 615 de fecha 22/4/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Mutualidad del Personal Rigolleau Berazategui, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1190, de la Provincia de Buenos Aires, y dispone su liquidación judicial. Designa Interventora Liquidadora en la entidad referida a la Sra. Nilda Irene De Sábato (DNI. 10.709.343), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). La Interventora Liquidadora designada deberá presentarse ante el Juzgado con jurisdicción y competencia, a los fines de tramitar el proceso liquidatorio dispuesto, debiendo cumplir sus funciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 616 de fecha 23/4/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en el Centro Protección Recíproca de Choferes, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, de la Provincia de San Juan, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 617 de fecha 23/4/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza a los integrantes de la Comisión Normalizadora “ad-honorem” actuante en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos “José Mazzini”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Santa Fe, Sres. Víctor Hugo Bernardo Marengo (LE 6.307.931), Rubén Otilio Nicoletti (DNI 10.950.869) y Carlos Alberto Mereta (LE 6.302.915), con mandatos vigentes por prórroga acordada por Resolución Nº 328/98-INACyM, a vender a valores de plaza, el inmueble propiedad de la mutual, sito en la calle Nicolás Levalle 945, ubicado sobre terreno de Superficie 1110 m2, inscripto en Dominio de la Provincia de Santa Fe, con fecha 25 de junio de 1919; folio 215; Tomo 41, de la Sección Propiedades del Departamento de San Martín, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, debiendo a posteriori, rendir cuentas sobre la aplicación del ingreso, producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 619 de fecha 23/4/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura; Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1020, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. Pablo Daniel Marcelo Farres (DNI. 16.555.867). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/5 Nº 227.173 v. 13/5/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 48

Bs. As., 31/1/97

VISTO el expediente Nº 8708-9/95 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad de Concepción del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia, la Universidad comunica la modificación de su Estatuto a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en el artículo 18 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Reformado de la Universidad de Concepción del Uruguay, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO ACADEMICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

TITULO I
“DE SUS FINES Y OBJETIVOS”

ARTICULO 1º — La Universidad de Concepción del Uruguay es un centro de estudio, investigación y cultura instituido por la Asociación Educacionista “La Fraternidad” de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º bis de sus Estatutos Sociales.

ARTICULO 2º — El Gobierno Supremo de la Universidad compete al Honorable Consejo Directivo de la Asociación Educacionista “La Fraternidad”, quien delegará sus funciones en los cuerpos orgánicos de dirección que se regulan en el Título V del presente Estatuto Académico, siendo sus funciones específicas las siguientes:

a) Designar al Rector, Vice-Rector, Secretario General, Secretario Académico, Decanos y, en general, a las autoridades de Areas Académicas.

b) Actuar como Instancia de Apelación en cuestiones conflictivas, considerando las situaciones no previstas en este Estatuto.

ARTICULO 3º — Son finalidades y funciones generales de esta Universidad las enunciadas por la Ley de Educación Superior Nº 24.521, las cuales se considerarán parte integrante de estos Estatutos Académicos.

ARTICULO 4º — Son finalidades y funciones particulares de esta Universidad.

a) Investigar y considerar todas las cuestiones ligadas al desarrollo económico-social y cultural nacional, provincial y regional.

b) Facilitar y promover la incorporación de nuevas ciencias y técnicas productivas dentro de la sociedad, a fin de que, mediante su aplicación, sea posible consolidar altos niveles de productividad económica.

c) Contribuir al crecimiento y desenvolvimiento de la economía industrial y agropecuaria, así como también, del sistema vial, de comunicaciones y energía, a cuyo fin promoverá la extensión de sus servicios al ámbito social.

d) Aportar mediante el establecimiento de nuevas profesiones y técnicas, un continuo mejoramiento de la mano de obra y de la inteligencia regional.

Toda la estructura docente, de investigación científica y tecnológica se adecuará al logro de las finalidades generales y particulares indicadas. En esta tarea, se tendrá siempre presente, como objetivo esencial, promover el acceso del pueblo a los más altos niveles del conocimiento.

ARTICULO 5º — Esta Universidad tiene como misión específica la de preservar, crear y transmitir la cultura nacional, así como sus tradiciones, esta misión es armónica con el conocimiento universal la cual se deberá cultivar respetando y cuidando la pureza de sus fuentes y desenvolvimiento.

ARTICULO 6º — Esta Universidad reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar, proclama su absoluta identidad con los intereses de la Nación, de su progreso general y del bienestar social de su pueblo, sostiene y se compromete a defender la soberanía nacional y el irrenunciable derecho de los argentinos a consagrar un pleno desarrollo de nuestras potencias materiales, espirituales y culturales como medio para construir un gran país.

TITULO II

"DE SU SEDE"

ARTICULO 7º — La Universidad tiene su sede en la ciudad Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

TITULO III
"LEYES APLICABLES Y NORMAS GENERALES"

ARTICULO 8º — La Universidad se rige por las leyes nacionales y provinciales que le sean aplicables, por este Estatuto Académico y por las resoluciones que, en ejercicio de sus facultades, adopten sus cuerpos orgánicos de dirección.

ARTICULO 9º — En los casos no previstos por el presente Estatuto Académico o en los de dudosa interpretación, el Rector, Vice Rector, Secretario General, Consejo Superior de la Universidad, Decanos y Consejos Académicos procederán adoptando los criterios o interpretaciones más acordes a la consecución de los fines generales y particulares para los cuales se ha creado la Universidad.

ARTICULO 10º — Este Estatuto Académico podrá ser reformado total o parcialmente por el Honorable Consejo Directivo de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" en ejercicio de sus facultades de superior gobierno, debiendo supeditase a tal fin a lo dispuesto por el Art. 17º y concordantes del Estatuto Social de la entidad.

ARTICULO 11º — Esta Universidad no deberá, por decisión de sus órganos de conducción, promover, alentar o autorizar manifestaciones de partidismo político. Sus autoridades, profesores y alumnos, deberán guiar sus actividades inspirados en la siempre renovada necesidad de consolidar la unidad nacional.

TITULO IV
"DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DOCENTE,
DE INVESTIGACION CIENTIFICA-TECNOLOGICA Y DE
EXTENSION DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 12º — La estructuración orgánica mediante la cual la Universidad desarrollará sus diferentes actividades docentes, de investigación científica y técnica, así como su labor de extensión, reconoce diversos niveles. Estos niveles son:
— sus Facultades,
— sus Institutos,
— sus Centros,
— sus Departamentos de Extensión.

ARTICULO 13º — Todo lo relativo a la enseñanza o investigación personal docente y de investigación, así como también el régimen de ingreso, estudio, exámenes y egresos de los mismos, se deberá regular mediante las respectivas ordenanzas a dictarse en cada órbita de gobierno por las autoridades competentes ya sea en la Universidad, en sus Facultades o en los Institutos, Centros o Departamentos.

TITULO V
"DE SU GOBIERNO Y ADMINISTRACION"

ARTICULO 14º — En virtud del derecho reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, este establecimiento universitario posee el presente Estatuto Académico y conforme a él designa a sus autoridades, fija sus planes de estudio y expide los títulos académicos dentro del marco legal que fijan la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y normas reglamentarias.

ARTICULO 15º — Esta Universidad se gobernará y administrará por medio de los siguientes órganos:
a) el Rector,
b) el Vice-Rector,
c) el Consejo Superior,
d) el Secretario General,
e) el Secretario Académico.

ARTICULO 16º — Las Facultades que integren la Universidad, se gobernarán por sus Decanos, Vice-decanos, Secretarios Académicos y Consejos Académicos.

"GOBIERNO Y ADMINISTRACION
DE LA
UNIVERSIDAD"

PARTE I
CAPITULO I
"DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 17º — Desempeñará el cargo del Rector el vocal que se desempeñe como Presidente del Honorable Consejo Directivo de "La Fraternidad" a cuyo fin deberá ejercer como profesor ordinario de la Universidad.

El H.C.D. puede designar otro profesor ordinario de la Universidad en el cargo de Rector.

ARTICULO 18º — El Rector es el representante máximo de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y ser profesor de esta Universidad. Además, deberá reunir los requisitos exigidos por el Art. 14º del Estatuto Social de "La Fraternidad".

ARTICULO 19º — El Rector durará dos años en su función y podrá ser reelecto.

ARTICULO 20º — El Rector sólo podrá ser destituido cuando se justifiquen: condenación por delitos que afecten el honor y la dignidad, hechos públicos de inmoralidad, falta de conducta o negligencia, abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada o manifiesta a juicio del H.C.D.

ARTICULO 21º — Es competencia del Rector, en su carácter de principal autoridad ejecutiva de la Universidad:

1) Dirigir la administración general de la Universidad.

2) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior de la Universidad y hacer cumplir sus resoluciones, informando sobre las mismas.

3) Expedir por sí solo los diplomas universitarios y conjuntamente con los Decanos de la Facultad respectiva o Director del Instituto, Centro o Departamento, los diplomas profesionales y grados científicos que reconozca esta Universidad de acuerdo con las normas legales que rigen en la materia.

4) Tener a su orden en los bancos de plaza que se determinen los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe que, por partidas del presupuesto de la Universidad, le correspondan.

5) Nombrar y remover los empleados y personas de servicios de la Universidad cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior de la Universidad.

6) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la órbita de su atribuciones.

7) Percibir todos los ingresos y recursos originarios o que se incorporen al patrimonio de la Universidad.

8) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad.

9) Formalizar Convenios entre la Universidad y Organismos de carácter nacional o internacional.

10) Resolver por sí los asuntos de urgencia Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte.

11) Establecer y mantener relaciones e intercambios de servicios o información con otros organismos universitarios, científicos y técnicos nacionales o extranjeros, privados o no, en cumplimiento de los fines y objetivos señalados en el título primero de este Estatuto.

CAPITULO II
"DEL VICE-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 22º — Desempeñará el cargo de Vice-Rector de la Universidad quien sea designado para tal función por la autoridad y forma prescripta en el Art. 17º.

ARTICULO 23º — El Vice-rector durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto, es la segunda autoridad ejecutiva y administrativa de la Universidad, correspondiéndole reemplazar al Rector en caso de ausencia, destitución, renuncia, incapacidad o muerte.

Es competencia del Vice-rector:

1. — Atender la coordinación operativa de las diversas unidades académicas con la asistencia del Secretario General.

2. — Atender el desarrollo y el nivel académico con la asistencia del Secretario Académico.

3. — Atender las nuevas creaciones institucionales y académicas con el Secretario Académico y en consulta con las autoridades de las Unidades Académicas.

4. — Atender las relaciones con los claustros de profesores, estudiantes y egresados.

5. — Actuar como consultor del Honorable Consejo Directivo de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" informando y asesorando al Cuerpo en todo lo concerniente con su gestión en el cargo.

6. — En su órbita actuarán las secretarías y demás dependencias de la Universidad.

7. — A los fines indicados será asistido por los Secretarios y Directores universitarios.

8. — Coordinará las funciones de las Secretarias y demás dependencias de la Universidad.

CAPITULO III
"DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 24º — El Consejo Superior de la Universidad, ejerce el gobierno y la jurisdicción administrativa y disciplinaria superior de la Universidad.

ARTICULO 25º — El Consejo Superior de la Universidad se compone por el Rector, el Vice-Rector y los señores Decanos de las diversas facultades que integran la Universidad.

ARTICULO 26º — Compondrán también el Consejo Superior de la Universidad los señores Directores de los Institutos, Centros y Departamentos que se creen en el futuro.

ARTICULO 27º — Es competencia del Consejo Superior de la Universidad:

1) Ejercer por vía de recursos y en última instancia universitaria, el contralor de legitimidad.

2) Resolver en última instancia, las cuestiones contenciosas que fallen el Rector, los Decanos o los Consejos Académicos.

3) Dictar ordenanzas y sus reglamentaciones. Habilitar las instancias internas de autoevaluación institucional con el fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones universitarias, así como sugerir las medidas para su mejormiento, disponiendo el régimen orgánico pertinente.

4) Dictar los reglamentos internos.

5) Designar a los señores profesores titulares, adjuntos y con las jerarquías académicas que las circunstancias indiquen.

6) Proponer al Honorable Consejo Directivo de "La Fraternidad", la creación de nuevas Facultades, Institutos, Centros y/o Departamentos.

7) Aprobar planes de estudio y sus programas analíticos para el conjunto de las Facultades, Instituto, Centros y Departamentos.

8) Sancionar el presupuesto de la Universidad, previo conocimiento y aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo de "La Fraternidad".

9) Fijar los montos de las matrículas, aranceles y otros cargos que se impongan a los alumnos que cursen sus estudios en esta Universidad.

10) Decidir sobre el alcance de este Estatuto Académico cuando existan dudas o vacíos sobre su aplicación.

11) Reglamentar el otorgamiento de becas, premios y demás estímulos.

CAPITULO IV
"DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 28º — Desempeñará el cargo de Secretario General de la Universidad quien fuere designado para tales funciones por el Honorable Consejo Directivo de la Asociación Educacionista "La Fraternidad", a los fines de asistir directamente al Sr. Rector en su gestión administrativa.

Serán funciones específicas del mismo:

1) Redactar, refrendar y registrar suscintamente las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario.

2) Dar forma a las resoluciones de rectoria, sometiéndolas a la firma del Rector.

3) Suscribir juntamente con el Rector, los títulos, grados y distinciones académicos y toda documentación oficial de la Universidad.

4) Preparar y redactar la memoria anual que ha de formar parte integrante de la Memoria Anual de la Institución.

5) Asistir al Rector en la atención de la correspondencia oficial de la Universidad.

CAPITULO IV
DEL SECRETARIO ACADEMICO

ARTICULO 29º — El Secretario académico de la Universidad será designado por el H.C.D. de la Asociación Educacionista "La Fraternidad", tendrá igual mandato que el Rector y asistirá al Vice-rector en sus funciones.

Es competencia del Secretario Académico:

1. — Confeccionar los anteproyectos de Ordenanzas y sus reglamentaciones.

2. — Verificar la vigencia y reforma de los planes y programas de estudio atendiendo a la permanente revisión de los programas analíticos de las materias correspondientes al conjunto de las unidades académicas.

3. — Programar el crecimiento de la matrícula y la política orientada a su implementación.

4. — Coordinar las actividades de Extensión Universitaria.

5. — Coordinar las actividades del posgrado.

6. — Coordinar y promover las áreas de biblioteca y la administración académica de todas las dependencias de la Universidad.

PARTE 2

"DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES, INSTITUTOS, CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 30º — De acuerdo con lo establecido por el Art. 16º de este Estatuto Académico, las Facultades se gobiernan por el Decano, Vice-decano, Secretario Académico y el Consejo Académico en tanto que los Institutos, Centros y Departamentos por los Sres. Directores designados a tal fin.

El Honorable Consejo Directivo de la Asociación Educacionista "La Fraternidad", procederá a designar los Decanos de las Facultades.

Las claustros de profesores de cada Facultad, elegirán los Consejos Académicos de cada una de esas dependencias.

Las cantidades de profesores que compondrán esos Consejos Académicos, así como los procedimientos electorales, serán determinados por ordenanzas especiales del Consejo Superior Universitario.

CAPITULO I
"DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES"

ARTICULO 31º — Los Decanos de las Facultades de esta Universidad, deberán tener 25 años cumplidos, ser argentinos y profesores de las respectivas Facultades. Durarán dos años en sus funciones.

ARTICULOS 32º — Compete a los Decanos:

1) Presidir los Consejos Académicos.

2) Representar oficialmente a sus Facultades.

3) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de sus Facultades.

4) Convocar al Consejo Académico.

5) Expedir conjuntmente con el Rector los diplomas profesionales y grados científicos.

6) Controlar y supervisar las actividades administrativas, docentes y de investigación propias de las Facultades.

7) Firmar las actas y publicaciones oficiales del Consejo Académico y de la Facultad.

8) Proponer al Consejo Superior de la Universidad, previa consulta con el Consejo Académico de la Facultad la designación de profesores titulares y/o interinos.

9) Convocar al claustro de profesores con fines científicos, didácticos, culturales o electorales cuando así corresponda.

CAPITULO II
"DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS
DE LAS FACULTADES"

ARTICULO 33º — Los Consejos Académicos de las diferentes Facultades se integrarán mediante el procedimiento descripto por el Art. 30 y concordantes de este Estatuto.

ARTICULO 34º — Compete a los Consejos Académicos:

1) Concurrir con los Decanos al gobierno interno de las Facultades.

2) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano.

3) Proyectar planes de estudio y programas de materias, los cuales deberán ser sometidos al Consejo Superior para su aprobación.

4) Reglamentar las ordenanzas generales del Consejo Superior.

5) Adoptar, dentro de las disposiciones establecidas por este Estatuto Académico, todas aquellas resoluciones requeridas para asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Facultad.

CAPITULO III
DE LOS VICE-DECANOS Y SECRETARIOS

ARTICULO 35º — Los Vice-decanos y Secretarios Académicos de las facultades durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, sus funciones serán establecidas por resoluciones interinas de cada facultad debiendo para su designación estar comprendidos en las disposiciones del art. 31 de este Estatuto.

CAPITULO IV
"DE LOS INSTITUTOS, CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 36º — Los Institutos, Centros y Departamentos de la Universidad son dependencias anexas que se irán creado de acuerdo con las necesidades derivadas del agrupamiento de disciplinas científicas para su investigación o enseñanza, sin que alcancen el grado de formación profesional.

ARTICULO 37º — El personal directivo de estas dependencias anexas será electo por el Honorable Consejo Directivo de la Asociación Educacionista "La Fraternidad".

TITULO VI
"DEL PATRIMONIO Y RECURSOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 38º — La Universidad será respaldada económica y finacieramente por la Asociación Educacionista "La Fraternidad", sin perjuicio de la progresiva formación y evolución de su patrimonio que con el tiempo permitan autofinanciarse.

ARTICULO 39º — Son recursos de la Universidad:

1) Los ingresos provenientes de pago de matrículas, aranceles y otras cargas que deban abonar los alumnos de la Universidad.

2) Los ingresos provenientes de las contrataciones que realicen sus Facultades, Centros o Departamentos por prestaciones profesionales, docentes, culturales o de investigación.

3) Los subsidios o asignaciones oficiales de que pueda ser beneficiaria.

4) Los legados y donaciones de personas o instituciones públicas o privadas.

TITULO VII
"DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD"

ARTICULO 40º — La Universidad sólo se disolverá por disposición del Honorable Consejo Directivo de la Asociación Educacionista "La Fraternidad".

— Aprobado por H.C.D. de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" el 6-11-1996.

e. 13/5 Nº 227.279 v. 13/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6320 (30/04/98) Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Fusión de Banco de Mendoza S. A. y Banco de Previsión Social S. A. y constitución de Banco Mendoza S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, a partir del 1.5.98 comenzará a operar Banco de Mendoza S. A. como banco comercial minorista, entidad resultante de la fusión de Banco de Mendoza S. A. y Banco de Previsión Social S. A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducarán las autorizaciones que tienen Banco de Mendoza S. A. y Banco de Previsión Social S. A. para actuar como bancos comerciales.

e. 13/5 Nº 227.165 v. 13/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6321 (30/45/98). Ref.: Llamado Público para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Patricios S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, por Resolución Nº 247 del Directorio de esta Institución de fecha 30.04.98, se prorrogó la fecha prevista para la presentación de los sobres Nº 1 y Nº 2 vinculados con el Llamado Público para recibir ofertas relacionadas con el Banco Patricios S. A., para el 18.05.98 de 12 a 12.30 hs., oportunidad en la que se procederá a la apertura del Sobre Nº 1, fijándose el 21.05.98 a las 10 hs. para la apertura del Sobre Nº 2, manteniéndose el lugar consignado y las demás condiciones informadas por la Comunicación "B" 6302.

Asimismo, el plazo fijado para el período informativo en la citada Comunicación, ha sido extendido hasta el 14.05.98.

e. 13/5 Nº 227.164 v. 13/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6322 30/04/98. Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para mayo de 1998.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante mayo de 1998 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 13/5 Nº 227.163 v. 13/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge José CALARCO (D.N.I. Nº 4.512.994 - C.I.P.F. Nº 3.771.372), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario Nº 775, Expediente Nº 62.569/86, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 13/5 Nº 227.167 v. 13/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COSENZA VALMARROSA Luis María Arístides - COMOLI Carlo - FOGAGNOLO Daniele - MONTAÑEZ o MONTAÑES Néstor y a la entidad FLYNG ARGENTINA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.465/97 Sumario Nº 2953, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.168 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CHARLOU o CHARLOV Gui, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.956/97 Sumario Nº 2944, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.166 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad RECORP Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 048.979/96 Sumario Nº 2909, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.158 v. 19/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FIDALGO César Santiago y VEGA Eduardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.846/97 Sumario Nº 2992, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/5 Nº 227.162 v. 19/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 43/98

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (A. F. I. P.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebra, en jurisdicción de la Región Nº 6.

Bs. As., 7/5/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 6 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al abogado de la Región Nº 6 Manuel SANTAMARIA (Legajo Nº 35.791/76 - D. N. I. Nº 20.646.923) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la ADMINISTRACION FEDERAL, DE INGRESOS PUBLICOS tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Facultar al letrado mencionado en el Artículo 1º para que pida y tramite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Nº 6.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/5 Nº 227.273 v. 13/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 133/98

Cont. Púb. Da. Susana Estela de F. SOLORZANO (Legajo Nº 29.209/47) - S/designación de Jefatura.

Bs. As., 6/5/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propicia la designación de la Contadora Pública Da. Susana Estela de Fátima SOLORZANO, para desempeñarse en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Santiago del Estero.

Que asimismo, gestiona que la referida designación se disponga "en comisión" por el término de SEIS (6) meses.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Contadora Pública Da. Susana Estela de Fátima SOLORZANO (Legajo Nº 29.209/47), en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Santiago del Estero, con retención del cargo de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Tucumán y mientras dure la ausencia del Titular de la citada Agencia, Contador Público D. José Luis YOLES (Legajo nº 29.315/13), quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente.

ARTICULO 2º — La designación efectuada mediante el artículo anterior, debe considerarse "en comisión" por el término de SEIS (6) meses.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/5 Nº 227.269 v. 13/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 134/98

Cont. Púb. D. Alvaro Ceferino ROJO (Legajo Nº 27.220/47) - S/designación de Jefatura.

Bs. As., 6/5/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propicia la designación del Contador Público D. Alvaro Ceferino ROJO, para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Jujuy.

Que asimismo, gestiona que la referida designación se disponga "en comisión" por el término de SEIS (6) meses.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público D. Alvaro Ceferino ROJO (Legajo Nº 27.220/47), en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Jujuy, con retención del cargo de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Santiago del Estero y mientras dure la ausencia del Titular de la citada Agencia, Contadora Pública Da. Elizabeth del Carmen MURATORE (Legajo nº 28.900/05), quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — La designación efectuada mediante el artículo anterior, debe considerarse "en comisión" por el término de SEIS (6) meses.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/5 Nº 227.270 v. 13/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 141/98

S/Disposición Nº 68/98 (SGRH).

Bs. As., 7/5/98

VISTO la Disposición Nº 68 (SGRH) del 9 de marzo del año en curso, mediante la cual se designaran a diversos funcionarios para asumir la conducción de Unidades de Estructura a nivel de Departamento e inferiores y de los cargos de Jefatura de Sección y Oficina en jurisdicción de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la suscripción del citado acto dispositivo, se detectaron errores de índole material que corresponde subsanar.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar incluida dentro de los términos de la Disposición nº 68/98 (SGRH), a la Contadora Pública Da. Emerita Amalia SCHANZENBACH de DALINGER (legajo nº 29.174/57) y designarla en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Paraná.

ARTICULO 2º — Rectificar el carácter de las designaciones de Jefaturas de los agentes que más abajo se indican, efectuadas mediante la Disposición nº 68/98 (SGRH), las que debe considerarse como Jefes Titulares de Sección en jurisdicción de las Unidades de Estructura que en cada caso se menciona:

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ALAGUIBE, Ana María (legajo nº 27.735/68)	REGION PARANA
GIL, Hugo Osvaldo (legajo nº 16.210/09)	AGENCIA GENERAL ROCA DE LA REGION NEUQUEN
DE GIANO de BUZZALINO, Beatriz Mabel (legajo nº 24.952/45)	AGENCIA SEDE MERCEDES DE LA REGION MERCEDES

ARTICULO 3º — La designación efectuada mediante el artículo 2º de la Disposición nº 68/98 (SGRH), a favor de la Contadora Pública Da. Ana María del Rosario CAMPODONICO (legajo nº 26.199/97) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Paraná, debe considerarse mientras la Contadora Pública Da. Estela Ramona ZANDOMENI de GARCILAZO (legajo nº 22.361/58), se desempeñe como Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la citada Región.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/5 Nº 227.272 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 3

Código de dependencia: 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C. U. I. T. Nº
ROZENBLUM, ROSANA MABEL	GAVILAN 960, Piso 6º, Dto. B Capital Federal	20.044	27-17254618-3

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interna) Agencia Nº 3.

e. 13/5 Nº 227.258 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 5/5/98

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
AGUERO, CARLOS ALBERTO	SANTA FE 839 5809-Gral. CABRERA-Cba.	278001/1	23-07982537-9
FENOGLIO, JESUS MARIA	CONSTITUCION 564 5800-RIO CUARTO-CBA.	278002/0	20-17948891-5
RETAMOZO, MIGUEL OSCAR Y HUGO DANIEL	ARTURO M. BAS 1338 5800-RIO CUARTO-CBA.	278003/8	30-68399953-5

Información al 30/4/98.

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Rio Cuarto

e. 13/5 Nº 227.260 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de Dependencia: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DISTASSIO, FERNANDO DOMINGO	RINCON 297 P 7º "C	047002/3	20-04516963-5

C. P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 13/5 Nº 227.263 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA	MAIPU 1300 PISO 10º C.P. (1006)	50002/0	30-68729794-2

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 13/5 Nº 227.265 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de Dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VALENDAM S. A.	DR. L. BELAUSTEGUI 1234	046001/0	30-591047998-7

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3

Cdor. Púb. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefe (Int.) Agencia Nº 47.
e. 13/5 Nº 227.266 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: AGM064

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
I. A. IMPRESORA ARGENTINA S. A.	RODRIGUEZ PEÑA 1616 (1663) SAN MIGUEL Pcia. de Buenos Aires	063001/2	30-55539005-6

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.
e. 13/5 Nº 227.268 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69057920-7	SARTHOU AUTOMOTORES S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5
e. 13/5 Nº 227.329 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65253322-8	NATURAL GARLIC S.A.	0	100,00%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5
e. 13/5 Nº 227.332 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68251576-3	FORMATOS EFICIENTES S.A.	0	100%

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5
e. 13/5 Nº 227.335 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67863163-5	CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5
e. 13/5 Nº 227.336 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS S.A.	0	100
30-50076581-6	F. Y A. BASILE S.A.	0	100

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco
e. 13/5 Nº 227.346 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68807540-4	ALONSO, Raúl Manuel y MORAN, Valentín	0	100,00%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna A/C Región Bahía Blanca
e. 13/5 Nº 227.344 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69436015-3	FURFURO S.A. - VIAL AGRO S.A. - U.T.E.	0	100%

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50
e. 13/5 Nº 227.349 v. 13/5/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 228/98

En la edición del 4 de mayo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 225.793 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Enrique Ariel OROZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para su ejercicio.

DEBE DECIR:

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Enrique Ariel OROZ para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales para su ejercicio.

e. 13/5 Nº 225.793 v. 13/5/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

En la edición del 5 de mayo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 225.997 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68507891-7	AQUAPOL S.A.	0	100%

DEBE DECIR:

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68507891-7	AQUAPOL S.A.	0	100%

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ. Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 13/5 Nº 225.997 v. 13/5/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

En la edición del 5 de mayo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 225.998 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Firmado: CR. ANTONIO S. RUGGERO. Jefe sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.

DEBE DECIR:

Firmado: CR. ANTONIO S. RUGGERO. Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.

e. 13/5 Nº 225.998 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios

La Rioja, 4/5/98

Se cita a las personas que seguidamente se mencionan para que en el término de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Km. 4 1/2, Ruta 5 de esta ciudad, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1004 C. A.) ... Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA. Administrador (I) Aduana de La Rioja:

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA MINIMA $
344/96	TORRES, Juana E.	986/7 C. A.	531,15
004/97	MARQUEZ, Lucrecia Ma.	"	1.180,41
025/97	SIVILA, Mateo	"	2.402,63
033/97	RIVERA, Adela	"	710,24

GRACIELA L. MORALES LEZICA, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Rioja.

e. 13/5 Nº 227.101 v. 13/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/3/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Antonio CABROL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 13/5 Nº 227.038 v. 15/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 650/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 4222/97

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "PLUSPETROL ENERGY S. A." el acceso a la capacidad de transporte de una potencia adicional de 150 MW a su Central Térmica Tucumán, a conectarse en barras de 132 kV de la estación transformadora 500/132 kV El Bracho, propiedad de "TRANSENER S. A."; 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente resolución, "PLUSPETROL ENERGY S. A.", al momento de la efectiva conexión al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que se le hayan requerido; 3) La empresa "PLUSPETROL ENERGY S. A." deberá presentar ante Cammesa las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; ARTICULO 4. — Notifíquese a la empresa "PLUSPETROL ENERGY S. A.", a "TRANSENER S. A.", a "TRANSNOA S. A.", y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA — Presidente.

e. 13/5 Nº 227.157 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 655/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2231/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 60/100 ($ 4.669,60) equivalentes a 52.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en once anomalías, de las cuales diez han sido agravadas, y diez infracciones al deber de informar, las que corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/52 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A."...— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/5 Nº 227.154 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 656/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2569/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100 ($ 21.776,50) equivalentes a 242.500 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en treinta anomalías, de las cuales quince han sido agravadas, y once infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de la realizacion del depósito; 4) Instruir a "EDESUR S.A. para que de inmediato proceda conforme lo prescripto por el artículo 6 inciso b) del Reglamento de Suministro respecto de las cuatro anomalías en las que se ha acreditado el incumplimiento por parte de los usuarios de lo dispuesto por el artículo 2 inciso d) del Reglamento citado, e informe circunstanciadamente sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la presente Resolución; 5) Notifíquese a "EDESUR S. A."...— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/5 Nº 227.153 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 654/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 3087/97

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO-

CIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 634.824,85) correspondientes al mes de diciembre de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/5 Nº 227.156 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 657/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2753/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 7.184.-) equivalentes a 80.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en 16 anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por "EDESUR S. A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por su representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S. A."...— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/5 Nº 227.152 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 658/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 1746/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100 ($ 2.366,40) equivalentes a 29.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en once anomalías, de las cuales tres han sido agravadas, y dos infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S. A."...— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/5 Nº 227.151 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 659/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2230/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 80/100 ($ 2.692,80) equivalentes a 33.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en quince anomalías, de las cuales tres han sido agravadas, y que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.150 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 660/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2712/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 5.304.-), equivalentes a 65.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en trece (13) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.149 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 662/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 1690/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 80/100 ($ 3.232,80), equivalentes a 36.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en diecisiete anomalías y una infracción al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97 en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.148 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 663/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 4838/98

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Liberar $ 86.350 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) del total de $ 190.050 (PESOS NOVENTA MIL CINCUENTA) constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente, de acuerdo al ANEXO que integra la presente; 2) Establecer en $ 103.700 (PESOS CIENTO TRES MIL SETECIENTOS) el nuevo monto actualizado para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes, según surge del ANEXO adjunto; 3) Notifíquese a HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A. y a la Comisión Transitoria del "ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS NOA" — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.147 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 664/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2232/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 2.444,70), equivalentes a 29.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en ocho anomalías de las cuales seis han sido agravadas y dos infracciones al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97 en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.146 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 665/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2335/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 80/100 ($ 2.191,80), equivalentes a 26.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en nueve anomalías de las cuales seis han sido agravadas y una infracción al deber de informar, todo lo cual corresponde a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) de su Contrato del Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo anterior deberá ser depositado por la Distribuidora dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97 en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.144 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 666/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2350/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 8.430.-), correspondientes a 100.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por cuarenta y cinco (45) anomalías en trabajos realizados en la vía pública y cinco (5) omisiones al deber de informar al organismo, que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.143 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 670/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2044/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento treinta y cinco (135) usuarios individualizados a fojas 253/256, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos para efectuar las conexiones, b) "EDELAP S.A." abonará directamente al usuario individualizado a fojas 257, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones, c) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los tres (3) usuarios individualizados a fojas 258, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), d) aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 24.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOS MIL VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.023,20) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) (respecto a 24 casos) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar a cada uno de los usuarios individualizados a fojas 259, 1.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 84,30), e) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (deber de informar) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 5.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 421,50) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del mencionado Contrato y artículo 2º de la Resolución ENRE Nº 113/95, f) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 16.860,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los mismos, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 670/98"; 3) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada con el Consejo profesional respectivo; 4) Las multas a que se refiere el artículo 1 incisos e) y f) deberán ser depositadas por "EDELAP S.A.", en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 (Plaza de Mayo) dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos mencionados, dentro de los 10 días hábiles de la notificación de esta resolución; 5) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.140 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 672/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 4796/98

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a la "COOPERATIVA ELECTRICA Y DE CREDITO LTDA. DE CARMEN DE ARECO" ("CELCA") aplicar la Resolución SEyT 406/96 a la tarifa de peaje prestada a la empresa "MAGNETI MARELLI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"; 2) Los montos que surjan de la Resolución SEyT 406/96 serán de aplicación ante falta de acuerdo entre prestador y usuario, hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD determine los precios a aplicar a la Función Técnica de Transporte de manera general o para una situación en particular; 3) Instruir a la "COOPERATIVA ELECTRICA Y DE CREDITO LTDA. DE CARMEN DE ARECO" ("CELCA") se abstenga de exigir la suscripción de contrato alguno que contribuya a delegar sus responsabilidades; 4) Ordenar a la "COOPERATIVA ELECTRICA Y DE CREDITO LTDA. DE CARMEN DE ARECO" ("CELCA") la devolución de cualquier diferencia que haya sido cobrada de más por la facturación del peaje en base a las normas provinciales y/o municipales; 5) Notifíquese a la "COOPERATIVA ELECTRICA Y DE CREDITO LTDA. DE CARMEN DE ARECO" ("CELCA") y a la empresa "MAGNETI MARELLI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.141 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 673/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 4420/97

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." con una suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.878,96) correspondientes al mes de noviembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/5 Nº 227.138 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 674/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 4247/97

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS TRES MIL TREINTA ($ 3.030) por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Artículo 22 incisos p) de su Contrato de Concesión y de PESOS TRES MIL TREINTA ($ 3.030) por incumplimiento respecto de las establecidas en el inciso k) de referido artículo de dicho contrato; 2) Las sanciones dispuestas por el artículo precedente deberán ser pagadas al ENTE dentro del plazo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos a partir de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de ejecución; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.137 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 675/98

Expediente ENRE Nº 1256/95

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar las obras ejecutadas por "TRANSNEA S.A." para la adecuación de la línea de 132 kV doble terna Puerto Bastiani - Barranqueras a las disposiciones sobre altura de líneas de alta tensión contenidas en las "Especificaciones Técnicas Nº GC-IE-T-Nº 1" emitidas por la ex-empresa Agua y Energía Eléctrica S.E., dando por cumplimentado lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 123/95; 2) Notifíquese a "TRANSNEA S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.133 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 676/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 4207/97

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la instalación de un Transformador 500/132 kV de 300 MVA en la E. T. Rosario Oeste, propiedad de "TRANSENER S.A."; 2) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE, a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.135 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 685/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2548/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a los dos usuarios individualizados en el Cuadro I de Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones, b) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 16.320,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los mismos, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 685/98" 3) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 incisos b) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.136 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 686/98

ACTA Nº 394

Expediente ENRE Nº 2294/96

Bs. As., 30/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintisiete (27) usuarios individualizados a fojas 285/286, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones, b) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 22.000 kWh equivalente a la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 11.795,20.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) (respecto a 22 casos) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar a cada uno de los usuarios individualizados a fojas 287, 1000 kWh equivalentes a la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 81,60.-), c) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 20000 kWh equivalente a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 1.632,00-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 686/98" 3) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 incisos c) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.134 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 687/98

ACTA Nº 395

Expediente ENRE Nº 4417/97

Bs. As., 6/5/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 409,34) correspondientes al mes de noviembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N.", 3) Notifíquese a CAMMESA y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/5 Nº 227.217 v. 13/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 691/98

ACTA Nº 395

Expediente ENRE Nº 937/95, y ENRE Nº 4571/98

Bs. As., 6/5/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por "TRANSNEA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 139/95, 2) Conceder el recurso de alzada interpuesto contra la resolución mencionada en el artículo precedente, y elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro del término legal; 3) Autorizar a "SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL" (SECHEEP) el acceso a la capacidad de transporte para la conexión de dos líneas desde la Estación Transformadora Resistencia, propiedad de TRANSENER S.A. a las instalaciones de dicha distribuidora; 4) Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a "SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL" (SECHEEP) a "TRANSENER S.A." a "CAMMESA". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/5 Nº 227.215 v. 13/5/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 648/98

Bs. As., 12/5/98

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 92/97 y los fallos dictados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION con fecha 7 de mayo de 1998 en los autos "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ESTADO NACIONAL s/Amparo" y "PRODELCO y Otro c/ESTADO NACIONAL s/ Amparo", y

CONSIDERANDO:

Que el señalado artículo 2º del Decreto Nº 92/97 aprobó las modificaciones a la Estructura General de Tarifas (EGT) del Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que el Defensor del Pueblo de la Nación y la asociación de consumidores Prodelco interpusieron sendas acciones judiciales persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de la referida norma legal.

Que la decisión del Alto Tribunal puso fin a una situación de incertidumbre jurídica respecto de la vigencia y aplicación de la nueva estructura tarifaria, que afectaba principalmente a los clientes del SBT.

Que tal situación debe regularizarse a la brevedad, procurando evitar la imposición de recargos por los períodos de consumo no percibidos, como así también otorgar razonables planes de facilidades de pago, en exclusivo beneficio de los clientes.

Que se debe destacar que esta irregular y extraordinaria situación, no fue propiciada por los clientes del servicio básico telefónico, sino que lo fue a raíz de diferentes fallos judiciales contradictorios que provocaron un estado de incertidumbre sobre los mismos respecto a la legalidad de la norma señalada.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que el referido estado de incertidumbre ha finalizado, resulta necesario arbitrar los medios tendientes para permitir la regularización paulatina de las facturas impagas por los clientes morosos del SBT, sin que por ello resulte altamente gravoso para el peculio de los mismos.

Que en tal sentido no escapa a esta COMISION NACIONAL que resulta necesario exigir a las licenciatarias del servicio básico telefónico que instrumente, en beneficio de los clientes un régimen de facilidades de pagos para regularizar y facilitar el pago del SBT.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intímase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. dado lo extraordinario de la situación descripta en los considerandos de la presente, para que se abstengan de suspender y/o de interrumpir el servicio básico telefónico de los clientes morosos, hasta tanto se implemente un plan de facilidades de pago.

ARTICULO 2º — Intímase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para que en el término de SETENTA Y DOS (72) horas remitan a esta COMISION NACIONAL:

a) Un plan de facilidades que contemple como mínimo seis meses (6) de plazo para la regularización de la deuda acumulada como consecuencia de la falta de pago del SBT, excluyendo recargos financieros de cualquier tipo, las cuotas a ser abonadas deberán ser razonables a criterio de esta Autoridad de Control.

b) Los vencimientos parciales de la deuda recaerán en los meses en los cuales no se prevea el vencimiento de las facturas regulares del SBT.

ARTICULO 3º — Establécese que una vez aprobado dicho plan de pagos por la autoridad de control, las licenciatarias del SBT deberán publicar el señalado plan en por lo menos dos diarios de circulación nacional y venta masiva en tamaño de media página como mínimo.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la Gerencia de Control de esta COMISION NACIONAL para que requiera a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. información adicional a fin de verificar el seguimiento del plan de facilidades de pagos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO PEUNE DE COLOMBI, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — MARIA LEONOR CASARI DE ALARCIA, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/5 Nº 227.618 v. 13/5/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IGLESIAS Héctor Arturo y PALAZZOLO Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.622/97 Sumario Nº 2961, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.373 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOMEZ PINASCO DE SEGAT Adriana Beatriz - ROGER María Eugenia y a los señores GOMEZ PINASCO Alberto Alfredo - NICORA Juan Carlos y RESIO Luis Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.204/94 Sumario Nº 2918, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.375 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARPEMAR S.A. y al señor RUBEN CAROLLO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.467/89 Sumario Nº 2194, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.377 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor TARANTO Juan Carlos, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.927/96 Sumario Nº 2926, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.380 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad POMPEI ROMA Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.389/97 Sumario Nº 2919, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.384 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RIVAS Jorge Alberto y VINUESA Jorge Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.374/88 Sumario Nº 2924, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.387 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BOSIA JUAN CARLOS y LUGONES CARLOS ALBERTO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.697/94 Sumario Nº 2957, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 226.798 v. 18/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agencia Nº 14

Resolución Nº 1/98

PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT. 30-57184753-8 PABLO LUCERO —SIN NUMERO— RUTA 1003 Y PLUS ULTRA MORON.

Morón, 29/4/98

VISTO las actuaciones seguidas con relación a determinar la localización del domicilio del contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. Cuit. 30-57184753-8; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado los actos pertinentes a efectos de ubicar a los responsables de la persona jurídica mencionada en el último domicilio declarado ante la AFIP, sito en el sector comprendido por las calles PABLO LUCERO —SIN NUMERO— RUTA 1003 Y PLUS ULTRA, localidad de MERLO GOMEZ, PARTIDO DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que no se han obtenido resultados que permitan ejercer el contralor que corresponde sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que asimismo se han publicado edictos con fecha 05/09/97 a efectos que la citada persona jurídica ratifique o rectifique el último domicilio constituido ante este Organismo.

Que se han tenido presente las disposiciones aplicables al caso, Resolución General Nº 2210 (DGI) y Resolución General Nº 10 (AFIP).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

Por ello,

EL JEFE DE LA AGENCIA Nº 14 DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar un plazo único y perentorio de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de la presente a los efectos que la contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. se sirva comparecer en la Agencia Nº 14, sita en Avda. Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., y denuncie nuevo domicilio bajo apercibimiento de mantener como domicilio fiscal, el constituido con anterioridad ante esta AFIP, sito en Yatay 657 Piso 3º, Departamento "c", Capital Federal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial. — Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO - Jefe Agencia Nº 14 - AFIP.

e. 11/5 Nº 226.760 v. 15/5/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. ROQUE VERRILLI, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Expte. Nº 1-47-3448-94-1 que se sustancia por ante esta Administración, cf. artículo 21 de la Ley 16.463, bajo apercibimiento de tenerse al mencionado en rebeldía. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Téc. Médica.

e. 12/5 Nº 227.020 v. 14/5/98